



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## RECURSO DE APELACIÓN

**EXPEDIENTE:** SUP-RAP-243/2021

**RECORRENTE:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE  
ALFREDO FUENTES BARRERA

**SECRETARIADO:** ANA JACQUELINE  
LÓPEZ BROCKMANN, CARLOS  
HERNÁNDEZ TOLEDO, GERMÁN  
VÁSQUEZ PACHECO Y PRISCILA  
CRUCES AGUILAR

**COLABORARON:** NEO CÉSAR  
PATRICIO LÓPEZ ORTIZ E ITZEL  
LEZAMA CAÑAS

Ciudad de México, nueve de septiembre de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup> que: **i) revoca** la conclusión sancionatoria 2\_C12\_QE y **ii) confirma** el resto de las conclusiones sancionatorias, respecto de la materia de la impugnación del **Partido Revolucionario Institucional**,<sup>3</sup> los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup> INE/CG1379/2021 e INE/CG1381/2021, relacionados con la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Querétaro.

### ÍNDICE

<b>I. ANTECEDENTES</b> .....	2
<b>II. TRÁMITE</b> .....	2
<b>III. COMPETENCIA</b> .....	3
<b>IV. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL</b> .....	4
<b>V. PRESUPUESTOS PROCESALES</b> .....	4

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

<sup>2</sup> En lo subsecuente, Sala Superior.

<sup>3</sup> En lo sucesivo, PRI.

<sup>4</sup> En adelante, Consejo General del INE o Consejo General.

## SUP-RAP-243/2021

VI. PLANTEAMIENTO DEL CASO .....	5
VII. ESTUDIO DE FONDO .....	7
1. Conclusiones supuestamente contrarias al principio de legalidad, certeza y objetividad .....	7
2. Conclusiones en las que se alega una indebida fundamentación y motivación debido a que supuestamente fueron solventadas al desahogar el oficio de errores y omisiones .....	14
b.1. Conclusión 2_C10_QE .....	15
b.2. Conclusiones 2_C15_QE, 2_C17_QE, 2_C51_QE, 2_C52_QE y 2_C53_QE .....	18
b.3. Conclusión 2_C12_QE .....	23
b.4. Conclusión 2_C61_QE .....	28
3. Conclusión .....	43

### I. ANTECEDENTES

**1. Resolución impugnada<sup>5</sup>.** El veintidós de julio, el Consejo General aprobó el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña relacionados con los cargos a la gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en Querétaro.<sup>6</sup>

**2. Demanda.** El veintiséis de julio, el PRI interpuso recurso de apelación para impugnar el dictamen consolidado y la resolución en materia de fiscalización referido en el punto anterior.

### II. TRÁMITE

**1. Turno.** Una vez recibidas las constancias respectivas en la Sala Superior, el entonces magistrado presidente ordenó integrar el expediente SUP-RAP-243/2021 y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Lo anterior, para los efectos previstos en el artículo 19 de

---

<sup>5</sup> INE/CG1381/2021.

<sup>6</sup> Identificado con el número INE/CG1379/2021.



la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7

**2. Acuerdo de escisión.** Mediante acuerdo celebrado el once de agosto, esta Sala Superior resolvió escindir la demanda a fin de que la Sala regional Monterrey conociera respecto de los argumentos relacionados con las campañas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del estado de Querétaro; asimismo, determinó asumir competencia para que esta Sala Superior conociera lo relativo a la campaña a la gubernatura, así como de aquellos planteamientos vinculados con conclusiones inescindiblemente vinculadas por involucrar distintas campañas o por relacionarse con una cuenta concentradora.

**3. Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó, admitió y, no habiendo diligencias pendientes por realizar, determinó el cierre de instrucción.

### III. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para conocer el presente asunto, en virtud de que se trata de un recurso de apelación promovido por un partido político a fin de controvertir una resolución del Consejo General relativo a la revisión de informes de ingresos y gastos de campaña del proceso electoral local ordinario 2020-2021, en Querétaro.

Ahora bien, como se determinó en el acuerdo de escisión mencionado en los antecedentes, si bien el recurso de apelación es procedente para conocer de las controversias presentadas en contra de actos de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral<sup>8</sup> es necesario atender al tipo de elección para determinar qué Sala de este Tribunal es la competente para conocer del medio de impugnación.

En ese contexto, esta Sala Superior asumió competencia para conocer de las conclusiones que involucran a la campaña a la gubernatura, que son

---

<sup>7</sup> En lo sucesivo, Ley de Medios.

<sup>8</sup> En lo sucesivo, INE.

## **SUP-RAP-243/2021**

inescindiblemente vinculadas o que comprenden una cuenta concentradora, en la cual, la campaña beneficiada no está plenamente identificada o la cuenta se vincula con más de un tipo de elección.<sup>9</sup>

### **IV. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL**

Esta Sala Superior emitió el acuerdo 8/2020<sup>10</sup> en el cual, si bien reestableció la resolución de todos los medios de impugnación, en su punto de acuerdo segundo determinó que las sesiones continuarán realizándose por medio de videoconferencias, hasta que el Pleno de esta Sala Superior determine alguna cuestión distinta. En ese sentido, se **justifica** la resolución de los medios de impugnación de manera no presencial.

### **V. PRESUPUESTOS PROCESALES**

El recurso de apelación cumple con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 8; 9, párrafo 1; 42, párrafo 1; y 45, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios, de conformidad con lo siguiente:

**1. Forma.** Se cumple con este requisito porque en el escrito que se presentó ante la autoridad responsable consta el nombre y firma autógrafa de quien promueve en representación del partido político apelante; se señala el domicilio para oír y recibir notificaciones y las personas autorizadas para tales efectos; se identifican los actos impugnados; y se mencionan los hechos y agravios que, a juicio del promovente, causan los actos reclamados.

**2. Oportunidad.** El medio de impugnación que se resuelve fue presentado dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 8 de la Ley de Medios. Lo anterior, porque los acuerdos combatidos se emitieron el veintidós de

---

<sup>9</sup> Con apoyo en lo previsto en la jurisprudencia 5/2004 de rubro CONTINENCIA DE LA CAUSA. ES INACEPTABLE DIVIDIRLA PARA SU IMPUGNACIÓN. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 64 y 65.

<sup>10</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de octubre de dos mil veinte.



julio, mientras que el escrito impugnativo se presentó ante el INE el día veintiséis de julio siguiente, por lo que es evidente su presentación oportuna al haberse presentado en el cuarto día.

**3. Legitimación.** El medio de impugnación fue interpuesto por parte legítima, esto es, el PRI, en términos de lo dispuesto por el artículo 45, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la Ley de Medios.

**4. Personería.** Se tiene por satisfecho este requisito en atención a que el recurso de apelación lo firmó Rubén Moreira Valdez, en su carácter de representante propietario del PRI ante el Consejo General, y de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el órgano electoral le reconoció tal carácter.

**5. Interés jurídico.** El PRI cuenta con interés jurídico para interponer el medio de impugnación, pues controvierte diversas irregularidades que le fueron imputadas en la revisión de informes de ingresos y gastos de campaña correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en Querétaro y por la cual se le impusieron diversas sanciones.

**6. Definitividad.** El requisito en cuestión está colmado, en virtud de que la Ley de Medios no prevé otro recurso o juicio que deba ser agotado previamente a la promoción del recurso de apelación.

## VI. PLANTEAMIENTO DEL CASO

El recurrente controvierte el dictamen y la resolución del Consejo General respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de los ingresos y los gastos de campaña de las candidaturas postuladas al proceso electoral local ordinario 2020-2021, en Querétaro.

Su **pretensión** es que se revoquen los acuerdos impugnados a fin de que ya no subsistan las irregularidades determinadas ni las sanciones impuestas.

## **SUP-RAP-243/2021**

Para ello, el partido recurrente cuestiona un conjunto de conclusiones sancionatorias que estima contrarias a los principios de legalidad, certeza y objetividad porque, en su consideración, solventó la materia de la observación en tiempo y forma; además, desde su perspectiva, la autoridad responsable no respaldó su conclusión en ningún medio de prueba idóneo.

Asimismo, a fin de solventar las observaciones, el recurrente precisa que en diversas ocasiones el “sistema financiero para realizar la carga” se encontraba saturado, por lo que refiere que las discrepancias pudieron haberse originado por las caídas en el sistema.

Adicionalmente, el promovente realiza distintos señalamientos particulares a fin de demostrar que las conclusiones sancionatorias son equivocadas puesto que las observaciones fueron solventadas durante el desahogo del oficio de errores y omisiones.

Asimismo, considera que en la individualización de las sanciones la autoridad responsable valoró que no era reincidente y que las conductas no eran graves, no obstante, impuso una sanción económica en lugar de una amonestación pública. En ese contexto, señala que debió considerarse al imponer la sanción que sí solventó lo observado y valorarse todas las pruebas que presentó.

En esa línea, respecto de la imposición de las sanciones, el partido actor, en general, alega que debió tutelarse el principio a favor de la persona el cual también es aplicable a las entidades morales.

Al respecto, esta Sala Superior realizará el análisis de los agravios de forma conjunta y por temáticas,<sup>11</sup> sin acudir a su transcripción en cada caso por resultar innecesario para atender la totalidad de sus planteamientos.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Lo que resulta válido conforme a la Jurisprudencia 4/2000 de rubro AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.

<sup>12</sup> Lo que es congruente con la Jurisprudencia 2a./J. 58/2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU



## VII. ESTUDIO DE FONDO

### 1. Conclusiones supuestamente contrarias al principio de legalidad, certeza y objetividad

#### a) Resolución impugnada

La autoridad responsable determinó que el partido recurrente incurrió en distintas irregularidades que, conforme al acuerdo plenario de escisión,<sup>13</sup> son competencia de esta Sala Superior y que derivan de las observaciones comprendidas en el Dictamen consolidado:

N°	Conclusión	Irregularidad determinada <sup>14</sup>	Calificación de la falta	Individualización de la sanción <sup>15</sup>
1.	2_C1_QE. El sujeto obligado presentó el control de gastos de propaganda sin la totalidad de requisitos.	Artículos 143 del Reglamento de Fiscalización <sup>16</sup>	Falta formal	<ul style="list-style-type: none"><li>Las faltas se calificaron de <b>leves</b>.</li><li>Con la comisión de faltas formales no se acreditó la afectación de valores sustanciales.</li><li>El partido no es reincidente.</li><li>No se desprende dolo, pero sí una falta de cuidado.</li><li>Existió pluralidad en la conducta.</li></ul> En consecuencia, se impuso una multa de <b>360 UMA</b> vigente para el ejercicio 2021 que asciende a <b>\$32,263.20</b> (treinta dos mil doscientos sesenta y tres pesos 20/100 M.N.)
2.	2_C2_QE. El sujeto obligado realizó un registro contable de manera incorrecta por \$71,862.00	Artículo 39, numeral 6 RF		
3.	2_C4_QE. El sujeto obligado omitió presentar, Kardex y notas de entradas y salidas con la totalidad de requisitos por la adquisición de utilitarios por \$604,203.38	Artículo 78, del RF		
4.	2_C5_QE. El sujeto obligado omitió presentar, muestras de diversos gastos por \$503,000.00	Artículo 39, numeral 6 del RF		
5.	2_C6_QE. El sujeto obligado presentó facturas con un costo superior al pactado en el contrato, por \$41,760.00	Artículo 378 RF		
6.	2_C7_QE. El sujeto obligado omitió presentar el recibo interno por la aportación en especie por el mobiliario otorgado del CEE.	Artículo 151, numeral 1, del RF.		
7.	2_C8_QE. El sujeto obligado omitió informar el porcentaje de distribución del financiamiento de campaña, diez días antes del inicio de la Campaña	Artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción III de la LGPP		
8.	2_C9_QE. El sujeto obligado omitió presentar un recibo interno por un ingreso por transferencia en efectivo por la cantidad de \$500,031.92	Artículo 151, numeral 1, del RF		
9.	2_C20_QE. El sujeto obligado omitió presentar los avisos de contratación por un monto total de \$3,368,199.38.	Artículo 61, Bis del RF		
10.	2_C21_QE. El sujeto obligado omitió presentar la relación de proveedores y prestadores de servicio que superen las 500 y 5,000 UMA, con un monto de \$1,551,929.52	Artículos 82 y 83 del RF		
11.	2_C23_QE. El sujeto obligado omitió presentar la totalidad de gastos en el formato "Rel-Viapas-Gob "	Artículo 139 del RF.		

TRANSCRIPCIÓN. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de 2010, pág. 830, número de registro 164618.

<sup>13</sup> Referido en el punto III.2. de esta sentencia.

<sup>14</sup> Conforme al detalle del dictamen consolidado respectivo.

<sup>15</sup> De acuerdo a lo previsto en la resolución impugnada, se sintetiza para fines explicativos, aunque se precisa que existieron otros elementos a considerar para la imposición de la sanción como es la presencia o ausencia de dolo, la capacidad económica del sujeto infractor y, destacadamente, la finalidad de la sanción.

<sup>16</sup> En lo sucesivo, RF.

## SUP-RAP-243/2021

N°	Conclusión	Irregularidad determinada <sup>14</sup>	Calificación de la falta	Individualización de la sanción <sup>15</sup>
12.	2_C24_QE- El sujeto obligado omitió presentar, las muestras de un evento por \$20,000, y 3 Kardex y notas de entradas y salidas con la totalidad de requisitos, por la adquisición de utilitarios por \$266,407.92	Artículos 39, numeral 6, 205, 77, numeral 3 inciso c), del RF		
13.	2_C25_QE. El sujeto obligado omitió presentar la relación de proveedores y prestadores de servicio que superen las 500 y 5,000 UMA, de 4 candidatos, con un monto de \$3,743,435.12	Artículos 82 y 83 del RF		
14.	2_C26_QE. El sujeto obligado omitió presentar 2 criterios de valuación, 1 muestra y 1 comprobante que acredite la propiedad del bien.	Artículos 25, numeral 7, 39, numeral 6, 109 numeral 2 del RF		
15.	2_C35_QE. El sujeto obligado omitió presentar 1 recibo interno por \$644,000.00	Artículo 151, numeral 1, del RF.		
16.	2_C36_QE. El sujeto obligado omitió presentar, 49 Kardex y notas de entradas y salidas con la totalidad de requisitos por la adquisición de utilitarios por \$1,705,717.42	Artículo 77, numeral 3 inciso c), del RF		
17.	2_C44_QE. El sujeto obligado Omitió presentar los comprobantes electrónicos de pago firmados.	Artículo 216-bis del RF		
18.	2_C45_QE. El sujeto obligado omitió presentar los comprobantes electrónicos de pago firmados.	Artículo 216-bis del RF		
19.	2_C47_QE. El sujeto obligado presentó el aviso de apertura de manera extemporánea de 35 cuentas bancarias.	Artículo 277 numeral 1 inciso e), RF		
20.	2_C49_QE. El sujeto obligado no presentó 20 estados de cuenta respecto de 16 cuentas bancarias.	Artículo 241 numeral 1, inciso c) del RF		
21.	2_C50_QE. El sujeto obligado no presentó 33 conciliaciones bancarias correspondientes a 9 cuentas bancarias.	Artículo 241 numeral 1, inciso c) del RF		
22.	2_C67_QE. El sujeto obligado reportó 172 avisos de contratación de forma extemporánea excediendo los tres días posteriores a la suscripción del contrato, por \$13,956,002.90.	Artículo 261 bis del RF.		
23.	2_C22_QE. La persona obligada omitió comprobar que las aportaciones recibidas en especie de militantes, las cuales superan las 90 UMA, fueran pagadas mediante cheque nominativo o transferencia bancaria, por un monto de \$41,120.46.	Artículo 104, numeral 2, párrafo segundo del RF, con relación al acuerdo CF/013/2018	Sustancial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La falta se calificó como <b>grave ordinaria</b>.</li> <li>• El partido no es reincidente.</li> <li>• El monto involucrado es de \$41,120.46 (cuarenta y un mil ciento veinte pesos 46/100 M.N.)</li> </ul> <p>Se impuso una sanción económica del <b>100% del monto involucrado</b>, consistente en la reducción de ministraciones.</p>
24.	2_C27_QE. La persona obligada omitió comprobar que las aportaciones recibidas en especie de militantes, las cuales superan las 90 UMA, fueran pagadas mediante cheque nominativo o transferencia bancaria, por un monto de \$149,379.21	Artículo 104, numeral 2, párrafo segundo del RF, con relación al acuerdo CF/013/2018	Sustancial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La falta se calificó como <b>grave ordinaria</b>.</li> <li>• El partido no es reincidente.</li> <li>• El monto involucrado es de \$149,379.21 (ciento cuarenta y nueve mil trescientos setenta y nueve pesos 21/100 M.N.)</li> </ul> <p>Se impuso una sanción económica del <b>100% del monto involucrado</b>, consistente en la reducción de ministraciones.</p>





N°	Conclusión	Irregularidad determinada <sup>14</sup>	Calificación de la falta	Individualización de la sanción <sup>15</sup>
25.	2_C3_QE. El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte que compruebe el gasto consistente en panorámicos o espectaculares y llamadas telefónicas call center por un monto de \$67,280.00	Artículo 127 del RF	Sustancial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La falta se calificó como <b>grave ordinaria</b>.</li> <li>• El partido no es reincidente.</li> <li>• El monto involucrado es de \$67,280.00 (sesenta y siete mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).</li> </ul> <p>Se impuso una sanción económica del <b>50% del monto involucrado</b>, consistente en la reducción de ministraciones.</p>
26.	2_C20bis_QE. El sujeto obligado presentó 1 comprobante fiscal que carece del complemento INE, por un monto de \$73,572.98.	Artículo 46, numeral 2 del RF	Sustancial <sup>17</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La falta se calificó como <b>grave ordinaria</b>.</li> <li>• El partido no es reincidente.</li> <li>• El monto involucrado es de \$73,572.98 (setenta y tres mil quinientos setenta y dos pesos 98/100 M.N.).</li> </ul> <p>Se impuso una sanción económica del <b>1% del monto involucrado</b>, consistente en la reducción de ministraciones.</p>
27.	2_C43_QE. El sujeto obligado reportó 667 gastos de prorrateo.	Observación atendida		
28.	2_C10_QE. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 22 pinta de bardas colocada en vía pública por un monto de \$61,948.13	Artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP y 127 del RF	Sustancial <sup>18</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La falta se calificó como <b>grave ordinaria</b>.</li> <li>• El partido no es reincidente.</li> <li>• El monto involucrado es de \$61,948.13 (sesenta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos 13/100 M.N.) M.N.).</li> </ul> <p>Se impuso una sanción económica del <b>100% del monto involucrado</b>, consistente en la reducción del 25% de ministraciones.</p>
29.	2_C12_QE. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de media plana en el periódico, por un monto de \$16,021.00	Artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP y 127 del RF		
30.	2_C15_QE. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos en eventos públicos por un monto de \$88,773.19	Artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP y 127 del RF		
31.	2_C17_QE. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de un equipo de cómputo y una mampara para lona, por un monto de \$17,992.64.	Artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP y 127 del RF		
32.	2_C51_QE. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por 9 bardas, 1 cartelera, 2 mantas y 1 perifoneo por un monto de \$23,798.38	Artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP y 127 del RF		
33.	2_C52_QE. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos operativos, publicidad y propaganda utilitaria en internet por un monto de \$106,795.29	Artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP y 127 del RF		

<sup>17</sup> Esta conclusión fue motivo de individualización conjunta con conclusiones que, aunque forman parte de la impugnación fueron remitidas a la Sala regional para su conocimiento en atención al tipo de elección involucrada (2\_C68\_QE y 2\_C69\_QE).

<sup>18</sup> Esta conclusión fue motivo de individualización conjunta con conclusiones que no forman parte de la materia de análisis en esta impugnación (2\_C33\_QE y 2\_C60\_QE).

## SUP-RAP-243/2021

N°	Conclusión	Irregularidad determinada <sup>14</sup>	Calificación de la falta	Individualización de la sanción <sup>15</sup>
34.	2_C53_QE. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 2 spot de radio y 4 spot de televisión, por un monto de \$104,400.00.	Artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I LGPP y 127 del RF, así como 223, numeral 9, inciso a) del RF.		
35.	2_C61_QE. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos detectados en las visitas de verificación a casas de campaña por un monto de \$530,654.11	Artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP y 127 del RF		
36.	2_C13_QE. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 94 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.	Artículo 143 Bis del RF	Sustancial <sup>19</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La falta se calificó como <b>grave ordinaria</b>.</li> <li>• El partido no es reincidente.</li> </ul> <p>Se impuso una sanción económica del 1 Unidad de Medida y actualización que asciende a \$8,424.28 (ocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos 28/100 M.N.) por cada evento registrado de manera extemporánea, consistente en la reducción del 25% de ministraciones.</p>
37.	2-C55_QE. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 1352 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.	Artículo 143 Bis del RF.		
38.	2_C14_QE. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 5 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración.	Artículo 143 Bis del RF	Sustancial <sup>20</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La falta se calificó como <b>grave ordinaria</b>.</li> <li>• El partido no es reincidente.</li> </ul>
39.	2-C57-QE. El sujeto obligado informó el mismo día de su realización 349 eventos de la agenda de actos públicos	Artículo 143 Bis del RF		<ul style="list-style-type: none"> <li>• La falta se calificó como <b>grave ordinaria</b>.</li> <li>• El partido no es reincidente.</li> </ul> <p>Se impuso una sanción económica del 5 Unidades de Medida y actualización por cada evento registrado que asciende a \$2,240.50 (dos mil doscientos cuarenta pesos 50/100 M.N.) consistente en la reducción del 25% de ministraciones.</p>
40.	2_C16_QE. El sujeto obligado omitió informar en el plazo establecido por la normatividad la realización de 3 evento(s) oneroso(s), que fueron detectados por la autoridad.	Artículos 25, numeral 1, inciso a) de la LGPP en relación al 143 bis y 127, numeral 3 del RF.	Sustancial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La falta se calificó como <b>grave ordinaria</b>.</li> <li>• El partido no es reincidente.</li> </ul> <p>Se impuso una sanción económica del 200 Unidades de Medida y actualización por cada evento no registrado en la agenda y detectado como oneroso que asciende a 600 (seiscientas) Unidades de Medida y Actualización, cantidad que asciende a un total de \$53,772.00 (cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) consistente en la reducción del 25% de ministraciones.</p>
41.	2_C18_QE. El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 3 operaciones en periodo normal en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$47,560.00	Artículo 38 numerales 1 y 5 del RF	Sustancial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La falta se calificó como <b>grave ordinaria</b>.</li> <li>• El partido no es reincidente.</li> </ul>
42.	2_C66_QE. El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 218 operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un monto de \$6,494,923.92	Artículo 38 numerales 1 y 5 del RF		<ul style="list-style-type: none"> <li>• El monto involucrado es de \$47,560.00 (cuarenta y siete mil quinientos</li> </ul>



N°	Conclusión	Irregularidad determinada <sup>14</sup>	Calificación de la falta	Individualización de la sanción <sup>15</sup>
				sesenta pesos 00/100 M.N.)  Se impuso una sanción económica del 5% del monto involucrado consistente en la reducción del 25% de ministraciones.
43.	2_C19_QE. El sujeto obligado omitió realizar verazmente el registro contable de 10 operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores a que se realizó la operación por un importe de \$1,810,423.40	Artículos 25, numeral 1, inciso a) de la LGPP en relación al 38 numerales 1 y 5 del RF	Sustancial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La falta se calificó como <b>grave especial</b>.</li> <li>• El partido no es reincidente.</li> <li>• El monto involucrado es de \$1,810,423.40 (un millón ochocientos diez mil cuatrocientos veintitrés pesos 40/100 M.N.).)</li> </ul> <p>Se impuso una sanción económica del 10% del monto involucrado consistente en la reducción del 25% de ministraciones.</p>

### **b) Planteamientos del recurrente**

Al impugnar las cuarenta y tres conclusiones sancionatorias, el partido recurrente vierte agravios sustancialmente similares, en los cuales aduce la vulneración a los principios de exhaustividad, legalidad, objetividad y certeza ya que:

- La autoridad responsable efectuó una indebida valoración del material probatorio; en ese sentido, estima que se le dejó en estado de indefensión al omitir considerar las constancias que obran en el expediente y lo respondió al desahogar el oficio de errores y omisiones;
- Se sustentaron conclusiones sancionatorias sin ningún medio de prueba idóneo que acreditara que se incumplió con la normatividad vigente;
- La autoridad reconoció que el partido no ha sido reincidente pues las omisiones no fueron faltas graves por lo que debió imponerse una amonestación pública y no una sanción económica;

<sup>19</sup> Esta conclusión fue motivo de individualización conjunta.

<sup>20</sup> Esta conclusión fue motivo de individualización conjunta con conclusiones que no forman parte de la impugnación (2\_C56\_QE).

## **SUP-RAP-243/2021**

- En la imposición de la sanción debió valorarse que solventó la observación y aplicar una interpretación favorable;
- Finalmente, el partido al referirse a algunas de estas conclusiones señala posibles errores del sistema de fiscalización que originaron discrepancias.

### ***c) Decisión***

Los planteamientos del partido recurrente son **inoperantes** porque se limita a realizar manifestaciones genéricas y subjetivas, sin confrontar los razonamientos expuestos por la responsable, adicionalmente, no precisa cuáles fueron las pruebas que la responsable omitió valorar.

### ***d) Justificación***

De la lectura de la demanda se advierte que partido recurrente omite aportar elementos o exponer argumentos para demostrar: **1)** por qué la determinación de las irregularidades es incorrecta a pesar de que se sustenta en distintas evidencias localizadas por la autoridad fiscalizadora, **2)** qué documentación dejó de valorarse al momento de desahogar el oficio de errores y omisiones o qué documentación específica dejó de ser analizada por la autoridad fiscalizadora a pesar de que ya obraba en el Sistema Integral de Fiscalización, **3)** por qué la fundamentación y motivación de la sanción es excesiva o desproporcional y, finalmente **4)** qué fallas en la operación del SIF acontecieron y con ello se impidió el registro debido y oportuno de las operaciones.

De las manifestaciones del partido recurrente no se puede advertir por qué motivo o circunstancia el partido político arriba a las afirmaciones de que la determinación de las irregularidades y sus correspondientes sanciones son equivocadas.

Ello, porque omite controvertir de manera frontal las consideraciones realizadas por la responsable en cada una de las conclusiones impugnadas y no expone argumentos lógico-jurídicos para explicar por qué considera que se actualizó la inobservancia a los principios de legalidad, certeza,



objetividad y exhaustividad, de ahí que los conceptos de agravio sean inoperantes.

En ese sentido, esta Sala Superior observa que la autoridad responsable para imponer cada una de las sanciones, en primer lugar, realizó la calificación de la falta como formal o sustancial y para ello analizó distintos elementos subjetivos y objetivos para la imposición de la sanción como son el tipo de infracción (acción u omisión), las circunstancias de modo tiempo y lugar, la comisión intencional de la falta, la trascendencia de las normas transgredidas, los valores jurídicos tutelados por las normas, la singularidad o pluralidad de las faltas; posteriormente, impuso la sanción tomando en cuenta, entre otras cuestiones, la gravedad de la falta, el monto involucrado y la capacidad económica del partido político.

En ese contexto, la autoridad fiscalizadora justificó la imposición de la sanción en los deberes de los partidos políticos y, de forma específica, en cada conclusión señaló las razones por las que consideró adecuada la imposición de sanciones económicas de cara a la función preventiva general de la sanción; sin que estas razones sean confrontadas por el partido recurrente, ni exponga o desarrolle la interpretación favorable que debió prevalecer, de ahí la **inoperancia** de su agravio.

Ahora bien, son igualmente **inoperantes** los alegatos del partido en los que hace notar algunas fallas en el SIF puesto que se traducen en apreciaciones subjetivas sobre la operatividad del sistema, aunado a que omite presentar elementos objetivos con los cuales pueda sustentarse la existencia de las fallas, la relación de dichas incidencias con las irregularidades determinadas, así como alguna evidencia con la que se acreditara que siguió el protocolo de acción previsto.<sup>21</sup>

## **2. Conclusiones en las que se alega una indebida fundamentación y motivación debido a que supuestamente fueron solventadas al desahogar el oficio de errores y omisiones**

### ***a) Resolución impugnada***

---

<sup>21</sup> Conforme al Plan de Contingencia de las Operación del SIF, previsto en el Manual de usuario del SIF.

## SUP-RAP-243/2021

La autoridad responsable determinó que el partido recurrente incurrió en distintas irregularidades que, conforme al acuerdo plenario de escisión,<sup>22</sup> son competencia de esta Sala Superior y que derivan de las observaciones comprendidas en el Dictamen consolidado:

N°	Conclusión	Irregularidad determinada <sup>23</sup>	Calificación de la falta	Individualización de la sanción <sup>24</sup>
1.	2_C10_QE. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 22 pinta de bardas colocada en vía pública por un monto de \$61,948.13	Artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP y 127 del RF	Sustancial <sup>25</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La falta se calificó como <b>grave ordinaria</b>.</li> <li>• El partido no es reincidente.</li> <li>• El monto involucrado es de \$61,948.13 (sesenta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos 13/100 M.N.) M.N.).</li> </ul> <p>Se impuso una sanción económica del <b>100% del monto involucrado</b>, consistente en la reducción del 25% de ministraciones.</p>
2.	2_C12_QE. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto media plana en el periódico, por un monto de \$16,021.00	Artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP y 127 del RF		
3.	2_C15_QE. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos en eventos públicos por un monto de \$88,773.19	Artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP y 127 del RF		
4.	2_C17_QE. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de un equipo de cómputo y una mampara para lona, por un monto de \$17,992.64.	Artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP y 127 del RF		
5.	2_C51_QE. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por 9 bardas, 1 cartelera, 2 mantas y 1 perifoneo por un monto de \$23,798.38	Artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP y 127 del RF		
6.	2_C52_QE. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto gastos operativos, publicidad y propaganda utilitaria en internet por un monto de \$106,795.29	Artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP y 127 del RF		
7.	2_C53_QE. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 2 spots de radio y 4 spots de televisión, por un monto de \$104,400.00.	Artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I LGPP y 127 del RF, así como 223, numeral 9, inciso a) del RF.		
8.	2_C61_QE. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos detectados en las visitas de verificación a casas de campaña por un monto de \$530,654.11	Artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP y 127 del RF		

Ahora bien, aunque los planteamientos guardan similitud su análisis se realizará de forma agrupada por la temática objeto de impugnación.

<sup>22</sup> Referido en el punto III.2. de esta sentencia.

<sup>23</sup> Conforme al detalle del dictamen consolidado respectivo.

<sup>24</sup> De acuerdo con lo previsto en la resolución impugnada, se sintetiza para fines explicativos, aunque se precisa que existieron otros elementos al considerar para la imposición de la sanción como es la presencia o ausencia de dolo, la capacidad económica del sujeto infractor y, destacadamente, la finalidad de la sanción.

<sup>25</sup> Esta conclusión fue motivo de individualización conjunta con conclusiones que no forman parte de la materia de análisis en esta impugnación (2\_C33\_QE y 2\_C60\_QE).



## **b.1. Conclusión 2\_C10\_QE**

### ***b) Planteamientos del recurrente***

El partido recurrente señala que el soporte documental de la observación se encuentra en la “póliza de egresos 13” del proveedor Marco Vinicio Cárdenas Santos, asimismo que, respecto de las bardas genéricas, la documentación se ubica en las pólizas EG-8/04-03-21, EG-66/11-03-21 y EG-120/25-03-21 de periodo ordinario.

### ***c) Decisión***

El agravio del partido recurrente es **inoperante** pues no combate las razones brindadas por la autoridad responsable y porque es inviable el análisis de planteamientos que no hizo valer en su oportunidad debida, al ser novedosos.

### ***d) Justificación***

Esta Sala Superior advierte que durante la revisión de informes el partido político y en el desahogo de la etapa de errores y omisiones, señaló que “ACLARACIÓN: SE AÑADE EN EL APARTADO DE “DOCUMENTACIÓN ADJUNTA AL INFORME” DEL SIF, EL ANEXO 3.5.1. QUE INCLUYE AL FINAL UNA COLUMNA QUE CONTIENE LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS” y en su contenido se observa la referencia a la póliza de egresos 13.

La autoridad fiscalizadora manifestó que la póliza PN1-EG-013/04-21 de la cuenta contable 5-5-01-0001 bardas, **carecía de muestras**, razón por la cual no fueron conciliados los gastos con el registro.

En ese sentido, esta Sala Superior observa que ante esta instancia el partido recurrente insiste en que el soporte documental se encuentra en la póliza de egresos 13, sin embargo, no combate que la razón sustancial por la que la autoridad fiscalizadora se vio imposibilitada para verificar el registro de los gastos, obedeció a que **dicha póliza carece de las muestras**

## **SUP-RAP-243/2021**

necesarias que permitan verificar la correspondencia de éstos con los gastos observados en las actas de verificación.

En ese sentido, la sola manifestación de que la documentación comprobatoria obra en dicha póliza es **ineficaz**, pues el partido no confronta la ausencia de las muestras, ni sostiene argumentos tendientes a demostrar cómo con el resto de la documentación que se encuentra adjunta a la póliza podía conciliarse el gasto y tener certeza de su debido reporte.

Ahora bien, respecto de las manifestaciones del partido recurrente sobre el registro de las bardas en distintas pólizas de periodo ordinario son igualmente **inoperantes** al ser novedosas.

Esta Sala Superior ha sostenido que la respuesta al oficio de errores y omisiones es el momento procesal oportuno para hacer valer sus alegaciones, por lo que, de no haber presentado respuesta o haber omitido proporcionar los elementos idóneos para desvirtuar la observación de la autoridad fiscalizadora, su defensa ante la autoridad judicial es inviable, pues está imposibilitada a analizar cuestiones que no se hicieron valer con la oportunidad debida.<sup>26</sup>

En este sentido, la obligación de los partidos políticos de rendir cuentas respecto de sus recursos no se agota con la presentación de informes, sino en las aclaraciones o rectificaciones derivadas de los oficios de errores y omisiones en las que los sujetos obligados deben identificar y vincular los ingresos o gastos observados por la autoridad fiscalizadora con el registro de la póliza contable y cuenta arrojada en el SIF, ya que resultan ser los elementos idóneos que soportan la respuesta del partido, de lo contrario, la ausencia de esta documentación obstruye frontalmente el proceso de fiscalización.

Esa consideración, en modo alguno, implica la imposición de una carga probatoria desproporcionada o de difícil cumplimiento en perjuicio de los sujetos obligados, pues éstos tienen en todo momento acceso al SIF, mediante el cual pueden obtener la información necesaria para respaldar

---

<sup>26</sup> Criterio sostenido en el SUP-RAP-279/2018, SUP-RAP-66/2018 y acumulado, SUP-RAP-106/2019, SUP-RAP-13/2021, entre otros.





cada una de sus operaciones, y con ello pre constituir la prueba para que, en caso de controversia, cuenten con los elementos necesarios para acreditar el cumplimiento de sus afirmaciones en la instancia jurisdiccional.

27

Lo anterior, porque el artículo 293 del Reglamento de Fiscalización obliga a los entes políticos a presentar en su respuesta al oficio de errores y omisiones la documentación que soporte las observaciones de forma detallada, con la finalidad de comprobar el ingreso o el gasto, pues en el modelo vigente de fiscalización es trascendente el registro oportuno (en tiempo real) y la presentación total de la documentación que compruebe las operaciones realizadas, a efecto de cumplir con los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas.<sup>28</sup>

En el caso, el partido recurrente al presentar respuesta al oficio de errores y omisiones señaló que las aclaraciones se presentaron en un anexo a la respuesta, no obstante, al verificar su contenido se observa que el partido político se limitó a hacer referencia a la póliza 13 mencionada, sin referir la existencia de registros o documentación en pólizas diversas como pretende hacer valer en su escrito de demanda.<sup>29</sup>

La **inoperancia** de su planteamiento deriva en que la respuesta a dicho requerimiento es el momento procesal oportuno para hacer valer sus alegaciones pues, de no haber presentado respuesta o haber omitido proporcionar los elementos idóneos para acreditar que el registro se realizó de forma debida, su defensa ante esta autoridad judicial es inviable pues

---

<sup>27</sup> Criterio contenido en las sentencias recaída a los expedientes SUP-RAP-422/2016, SUP-RAP-207/2017, SUP-RAP-211/2017, SUP-RAP-66/2018 y acumulado, entre otras.

<sup>28</sup> **Artículo 293.**

Requisitos de formalidad en las respuestas

**1.** Las correcciones y aclaraciones que realicen los sujetos obligados derivadas de lo señalado en el oficio de errores y omisiones, deberán reflejarse en el Sistema Integral de Fiscalización y detallarse de manera pormenorizada en el oficio que para tal efecto presenten mediante el Sistema, en el que se identifiquen los movimientos realizados, las pólizas y documentos involucrados, así como cualquier otro dato que permita a la autoridad valorar adecuadamente la información presentada.

**2.** En ningún caso se aceptará información por escrito o en medio magnético, a excepción de aquella documentación expresamente establecida en este Reglamento.

Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar a través del sistema una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios”

<sup>29</sup> Como se desprende del archivo anexo a la respuesta al oficio de errores y omisiones identificado como “ANEXO 3.5.1.”, localizable en el SIF, documentación adjunta al informe.

## **SUP-RAP-243/2021**

está imposibilitada a analizar cuestiones que no se hicieron valer con la oportunidad debida.

### **b.2. Conclusiones 2\_C15\_QE, 2\_C17\_QE, 2\_C51\_QE, 2\_C52\_QE y 2\_C53\_QE**

#### ***b) Planteamientos del recurrente***

El partido recurrente señala que las observaciones fueron solventadas al responder el oficio de errores y omisiones en donde mencionó las pólizas en las que se encontraba la información o documentación solicitada por la autoridad.

#### ***c) Decisión***

Los agravios del partido recurrente son **inoperantes** pues **se limita a replicar o a remitir a lo señalado en la respuesta al oficio de errores y omisiones** sin combatir la valoración realizada por la autoridad responsable ni expresar alguna manifestación que permita a esta Sala Superior analizar la legalidad de la determinación de la autoridad responsable.

#### ***d) Justificación***

##### ***Síntesis de lo observado por la autoridad fiscalizadora y lo alegado ante esta instancia judicial***

Respecto de la conclusión **2\_C15\_QE**, este Tribunal observa que durante la revisión de informes el partido político y en el desahogo de la etapa de errores y omisiones, señaló que “**ACLARACIÓN: SE AÑADE EN EL APARTADO DE “DOCUMENTACIÓN ADJUNTA AL INFORME” DEL SIF, EL ANEXO 3.5.21 QUE INCLUYE AL FINAL UNA COLUMNA QUE CONTIENE LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS.**”

Al respecto, la autoridad fiscalizadora precisó que la respuesta era insatisfactoria porque no fue posible realizar la conciliación, ya que no se identificaron gastos por el concepto de eventos públicos o documentación soporte que los respalde; asimismo, señaló que el deslinde presentado en



uno de los gastos detectados era improcedente<sup>30</sup> (cuestión no combatida en este recurso de apelación).

Ante esta instancia, el partido proporciona una captura de pantalla en la que únicamente evidencia la localización del archivo “3.5.21” como “otros adjuntos” anexos al informe en el SIF.

Ahora bien, respecto de la conclusión **2\_C17\_QE** el partido al momento de responder el oficio de errores y omisiones señaló: “ACLARACIÓN: SE AÑADE EN EL APARTADO DE “DOCUMENTACIÓN ADJUNTA AL INFORME” DEL SIF, EL ANEXO 3.5.22 QUE INCLUYE AL FINAL UNA COLUMNA QUE CONTIENE LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS.”

Sobre ello, la autoridad fiscalizadora valoró que la respuesta era insatisfactoria, toda vez que, de la revisión a los registros contables en el SIF, se constató que **no presentó las evidencias fotográficas** que permitieran comprobar los gastos señalados y/o las facturas registradas no contienen conceptos por estos gastos, por lo que la observación no quedó atendida.

En su escrito de demanda, el recurrente presenta -igualmente- un archivo de Excel en el que menciona que la observación fue subsanada en el archivo de Excel “3.5.21” para lo cual anexa una imagen de su localización en el campo de “otros adjuntos” de la presentación anexa al informe del SIF.

Ahora bien, respecto de la conclusión **2\_C51\_QE**, el partido político al responder al oficio de errores y omisiones señaló que:

“ACLARACIÓN: SE ADJUNTA EN ESTE ESCRITO ANEXOS CON RESPUESTA Y SOLVENTACIÓN POR CADA AYUNTAMIENTO Y DISTRITO LOCAL EN APEGO AL ANEXO ANTES MENCIONADO.

GUBERNATURA

---

<sup>30</sup> Como se observa en el id 24 del dictamen consolidado correspondiente.

## **SUP-RAP-243/2021**

SE ADJUNTA ANEXO 3.5.1 CON LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL APARTADO DE DATOS ADJUNTOS AL INFORME.”

La autoridad fiscalizadora al analizar la información señaló que, aun cuando en algunos casos el sujeto obligado manifestó en la respuesta al requerimiento las pólizas en donde se encontraban los gastos, de la verificación a los registros contables, **no localizó las evidencias para conciliar los hallazgos** por lo que procedió a determinar el costo correspondiente.

Ante esta Sala Superior, el partido refiere a un archivo de Excel en el que en la columna final incluye un apartado de “aclaración”. Al revisar éste, se identifica que respecto de la materia de observación el partido manifiesta que su reporte se encuentra en la póliza de egresos 13; no obstante, dicha póliza (y otras más como la póliza de diario 9 y la de egresos 11) fue también la póliza remitida para subsanar la observación durante la revisión de los informes y gastos como se identifica al revisar el anexo 3.5.1 referido previamente.

Por lo que hace a la conclusión **2\_C52\_QE** el partido al responder al oficio de errores y omisiones manifestó:

“ACLARACIÓN: SE ADJUNTA EN ESTE ESCRITO ANEXOS CON RESPUESTA Y SOLVENTACIÓN POR CADA AYUNTAMIENTO Y DISTRITO LOCAL EN APEGO AL ANEXO ANTES MENCIONADO.

GUBERNATURA

SE ADJUNTA ANEXO 3.5.10 CON LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL APARTADO DE DATOS ADJUNTOS AL INFORME.”

La autoridad fiscalizadora señaló que no fue posible realizar la conciliación, debido a que **no fue posible localizar su registro en la contabilidad, o porque no contenían documentación soporte** que permitiera su identificación por lo que procedió a determinar su monto.



En su escrito de demanda, el partido remite al detalle de un anexo de su impugnación relacionado con el monitoreo de internet, no obstante, al revisar los *id encuesta* mencionados en el anexo de la demanda, no se observa coincidencia con los *id encuesta* del anexo “adjunto al informe” identificado como “3.5.10” el cual fue referido al momento de responder al oficio de errores y omisiones.

Respecto de la conclusión **2\_C53\_QE** el partido al responder el oficio de errores y omisiones señaló:

“ACLARACIÓN: SE ADJUNTA EN SIF LO SOLICITADO EN EL ANEXO 3.5.11

GUBERNATURA

SE ANEXA FORMATO 3.5.11 QUE CONTIENE LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS.”

Sobre ello, la autoridad fiscalizadora determinó que la observación no quedaba atendida, porque al revisar el soporte documental, encontrando la factura 13 con folio fiscal 2d68e194-b134-4477-9f49-cfb3c8cb035d, con concepto “Asesoría de comunicación, diseño producción de videos y gestión de redes sociales”, además de revisar el contrato coincidiendo con este concepto; sin embargo, **en las pólizas antes indicadas no presentó las muestras que permitieran constatar que este registro amparaba los gastos de los de spots publicitarios.**

Por otro lado, razonó que el sujeto obligado manifestó que los gastos de spots publicitarios “No Corresponde candidato (sic)”, por lo que se realizó una búsqueda en el apartado del SIF en los registros contables localizando un registro en la cuenta 5-5-06-01-0001 Radio correspondiente con la póliza PN1/DR-99/04-2021 y, al verificar el soporte documental, el partido **no presentó las muestras que permitieran constatar que este registro amparaba los gastos de los spots publicitarios** por lo que la observación no quedó atendida.

## **SUP-RAP-243/2021**

Ante esta instancia judicial, el partido recurrente manifiesta -sin mayor justificación- que la aclaración se encuentra en el anexo “3.5.11” presentado al momento de responder el oficio de errores y omisiones.

### ***Razones de la decisión***

En este contexto, en el que se exponen las razones brindadas por la autoridad fiscalizadora para concluir que las irregularidades debían ser motivo de sanción, es importante destacar que es criterio de esta Sala Superior<sup>31</sup> que todos los razonamientos y expresiones que aparecen en la demanda pueden constituir un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica.

Para ese efecto, basta que quien promueva exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

En el presente caso, el apelante incumple con tal obligación porque, ante esta instancia, **se limita a remitir a la respuesta que en su momento presentó ante la autoridad fiscalizadora, sin combatir la valoración de la documentación que la autoridad responsable realizó en el dictamen consolidado.**

La **inoperancia** del agravio radica en que los planteamientos del recurrente son vagos e insuficientes para que esta Sala lleve a cabo el análisis sobre la existencia de la irregularidad que se pretende evidenciar, pues no señala cuáles fueron los documentos supuestamente mal valorados, en qué consistió esa valoración deficiente, o cuáles fueron los documentos que presuntamente no fueron conciliados en el SIF.

---

<sup>31</sup> Jurisprudencia 3/2000 AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5.



Como se advierte en las conclusiones analizadas, la autoridad fiscalizadora llevó a cabo el ejercicio de análisis de la documentación e información presentada al desahogar el oficio de errores y omisiones y, en todos los casos, concluyó que la observación no había sido atendida pues: *i)* el partido no demostró que cierta publicación no le había beneficiado, *ii)* no pudo verificar la existencia de los registros ya sea porque no se encontraban en las pólizas referidas o *iii)* porque la documentación comprobatoria faltaba e imposibilitaba conciliar que los gastos detectados correspondían con los registrados por el sujeto obligado. Sin que exista agravio alguno enderezado a controvertir frontalmente esa determinación.

### **b.3. Conclusión 2\_C12\_QE**

#### ***b) Planteamientos del recurrente***

El partido recurrente manifiesta que la nota periodística señala, corresponde con una nota no pagada del periódico El Universal, en el contexto en el que dedicó distintos espacios para dar a conocer los proyectos de las candidaturas.

En ese sentido, alega que se vulneran los principios de exhaustividad y legalidad, en sus vertientes de indebida fundamentación y motivación porque la Unidad Técnica de Fiscalización no fundamentó debidamente la irregularidad.

Ante esta Sala Superior, el recurrente cuestiona la debida fundamentación y motivación de la conclusión sancionatoria, pues alega que la nota es periodística y que no fue pagada, de su alegato, se desprende que el partido político enmarca en el ejercicio periodístico de cobertura a las candidaturas.

32

#### ***c) Decisión***

---

<sup>32</sup> Jurisprudencia 3/2000 de rubro **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.** Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5.

## **SUP-RAP-243/2021**

Los agravios del partido recurrente son **fundados** y **suficientes para revocar lisa y llanamente** la conclusión **2\_C12\_QE** pues la autoridad responsable omitió realizar una debida fundamentación y motivación de la observación determinada y, en ese sentido, omitió desvirtuar la presunción de licitud que goza la labor periodística

### ***d) Justificación***

#### ***Síntesis de lo observado por la autoridad fiscalizadora y lo alegado ante esta instancia judicial***

Esta Sala Superior advierte que en el desarrollo de la revisión de los informes objeto de controversia, en relación con la conclusión **2\_C12\_QE**, el partido recurrente al responder al oficio de errores y omisiones contestó que:

“ACLARACIÓN: LA NOTA QUE SE SEÑALA EN LA PRESENTE OBSERVACIÓN, COMO EL INFORME LO INDICA, ES UNA NOTA INFORMATIVA LA CUAL PUBLICITA “EL UNIVERSAL”, EN SU SECCIÓN DE POLÍTICA, TAL Y COMO LO HACE CON LOS DEMÁS ASPIRANTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DENTRO DEL PRESENTE PROCESO ELECTORAL CON LA FINALIDAD DE INFORMAR A LA CIUDADANÍA DE SUS PROPUESTAS DE GOBIERNO DE CADA CANDIDATO.

LA QUE SUSCRIBE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SEÑALA QUE EN NINGÚN MOMENTO SE REALIZÓ LA CONTRATACIÓN DEL MEDIO INFORMATIVO PARA LLEVAR A CABO LA PUBLICIDAD MEDIANTE UNA INSERCIÓN PAGADA.”

Sobre su manifestación, la autoridad fiscalizadora consideró que la respuesta era insatisfactoria y la observación debía considerarse como no atendida.

Para ello, indicó que aun cuando el partido manifestó que no realizó el pago de la publicación en el medio de comunicación y señaló que es una nota informativa, dicha publicación promovió, y, tuvo como **objetivo incidir en el**



electorado a favor del candidato Abigail Arredondo Ramos; además de identificarse un discurso proselitista, cimentado en oraciones como:

- Abigail Arredondo va por 102 mil apoyos alimentarios.
- 102 mil personas se verían beneficiadas con el apoyo alimentario de la priista.
- “Tener alimentos en nuestras mesas puede parecer algo común, pero para muchas personas no lo es.”



Al observarse la mención de más de dos propuestas de campaña, la autoridad fiscalizadora concluyó que la publicación tuvo una clara intención de promoción o posicionamiento de la candidata, por lo que se trató de propaganda electoral que le benefició y cuyo gasto no fue reportado.

Por ello, la autoridad fiscalizadora consideró que la nota no se encontraba en el supuesto de libertad de expresión, sino como propaganda encubierta que promovió buscando un beneficio electoral hacia la candidatura, por lo que la observación no quedó atendida y procedió a cuantificar su costo.

### Razones de la decisión

## SUP-RAP-243/2021

Esta Sala Superior considera que el planteamiento del partido recurrente es **fundado y suficiente para revocar lisa y llanamente** la resolución impugnada, en atención a que la autoridad fiscalizadora omitió pronunciarse sobre la totalidad de los planteamientos del partido actor y, en ese sentido, omitió desvirtuar la presunción de licitud que goza la labor periodística.

Conforme al artículo 16 constitucional los actos de las autoridades deben encontrarse debidamente fundados y motivados. Lo primero se cumple con la precisión del precepto o preceptos legales aplicables al caso y, la segunda, con la expresión de las circunstancias particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto o resolución, para lo cual debe existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, a fin de evidenciar que las circunstancias invocadas como sustento del acto actualizan el supuesto normativo del precepto citado por la autoridad.

En ese sentido, la **indebida fundamentación y motivación** existe en un acto o resolución, cuando la autoridad invoca algún precepto legal que no es aplicable al caso concreto o cuando las circunstancias particulares del asunto no actualizan el supuesto previsto en la norma aplicada.

En esos términos, esta Sala Superior ha sostenido que el **principio de exhaustividad y congruencia** consiste en que las autoridades agoten la materia de todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, mediante el examen y la determinación de la totalidad de las cuestiones de los asuntos en los que se ocupen, a efecto de que no se den soluciones incompletas.<sup>33</sup>

Ante ello, es relevante para esta Sala Superior que **la materia de la observación corresponde con una nota difundida en un periódico impreso** en la que, para la autoridad responsable, bastaba el contenido a las propuestas de campaña de la candidatura para calificar el contenido de

---

<sup>33</sup> Tesis XXVI/99 de rubro **EXHAUSTIVIDAD, MODO DE CUMPLIR ESTE PRINCIPIO CUANDO SE CONSIDEREN INSATISFECHAS FORMALIDADES ESENCIALES**. Justicia Electoral. *Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 3, Año 2000, páginas 45 a 47 y jurisprudencia 28/2009 de rubro CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA. *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 23 y 24.



propaganda electoral a fin de ser computada para efectos del tope de gastos de campaña.

De conformidad con la jurisprudencia de esta Sala Superior, la **labor periodística goza de un manto jurídico protector** al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública, por lo que la presunción de licitud de la que goza dicha labor **solo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario.**<sup>34</sup>

Si bien, dicha jurisprudencia ha sido aplicada en otro tipo de procedimientos sancionadores, para esta Sala Superior **el criterio que subyace es igualmente aplicable en los procedimientos en materia de fiscalización**, pues el manto protector del periodismo permea todos los contenidos en los que se alegue el ejercicio genuino de la labor periodística.

Lo anterior, no desconoce que en materia de fiscalización puedan advertirse indicios que denoten la difusión de propaganda electoral encubierta o de propaganda electoral con difusión comercial<sup>35</sup> que requiera la determinación de un posible beneficio a las candidaturas y, en consecuencia, su cuantificación para efectos del registro contable correspondiente.

Por ello, **si en el marco de la revisión de los informes** de ingresos y gastos la autoridad advierte indicios sobre la comisión de una posible irregularidad en materia de fiscalización y, dada la celeridad del procedimiento de revisión **no es posible acreditar de forma fehaciente la supuesta irregularidad**, la **autoridad fiscalizadora deberá ordenar el inicio de un procedimiento oficioso** a fin de ejercer sus facultades de comprobación e investigación de forma plena y exhaustiva y, al mismo tiempo, asegurarse del cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento de todos los sujetos involucrados en la conducta.

---

<sup>34</sup> Jurisprudencia 15/2018 de la Sala Superior, de rubro **“PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA”**. Todas las tesis y jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación están disponibles para su consulta en [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

<sup>35</sup> Jurisprudencia 37/2010 de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.**

## **SUP-RAP-243/2021**

En casos específicos, los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización *como son los procedimientos oficiosos son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes*, en la medida que los hechos y las conductas constitutivas de una supuesta irregularidad a investigar y, en su caso, sancionar, se originan de lo detectado durante la revisión de informes.<sup>36</sup>

En el caso, esta Sala Superior advierte **una deficiente motivación y fundamentación** pues la autoridad responsable **no desvirtuó la presunción de licitud de la nota periodística observada**, por lo que debió realizar las diligencias necesarias dentro de un procedimiento oficioso en materia de fiscalización para determinar si el contenido analizado correspondía efectivamente con propaganda electoral y si la información difundida correspondía con un ejercicio genuino de la labor periodística en el marco de **un ejercicio interpretativo razonable y objetivo** que permitiera arribar con certeza a las intenciones o motivaciones de quienes lo realizan, basada en la sana lógica y el recto raciocinio.

Sin embargo, al no haberse fundado y motivado debidamente no ha lugar a darle una segunda oportunidad a la autoridad responsable para corregir su determinación, por lo que se revoca lisa y llanamente la conclusión respectiva.

### **b.4. Conclusión 2\_C61\_QE**

#### ***b) Planteamientos del recurrente***

El partido manifiesta que la suma total del monto involucrado es incorrecta porque la suma del *ticket* 114159 es de \$44,660.00 (cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta pesos 00/100), no de \$446,660.00 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta pesos 00/100); y porque el monto correcto de la suma de los *tickets* es de \$286,221.68 (doscientos ochenta y seis mil doscientos veintiún pesos 68/100 M.N.).

---

<sup>36</sup> Criterio sostenido al resolver, entre otros asuntos, el SUP-RAP-62/2018 y SUP-RAP-150/2019.



**c) Decisión**

Son **infundados** porque el partido parte de la premisa incorrecta de que la suma determinada en el Dictamen consolidado respecto del ticket 114159 es de \$446,660.00 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta pesos 00/100) y porque se limita sumar once *tickets* por lo que soslaya que la observación consideró otros *tickets* más y gastos que beneficiaron a una sola campaña, por lo que el monto involucrado determinado por la autoridad fiscalizadora es correcto y se encuentra debidamente justificado en el documento de la autoridad fiscalizadora identificado como “ANEXO 31-Bis\_QE\_PRI”.

**d) Justificación**

***Síntesis de lo observado por la autoridad fiscalizadora y lo alegado ante esta instancia judicial***

Por lo que hace a la conclusión **2\_C61\_QE** el recurrente al responder el oficio de errores y omisiones señaló que

“ACLARACIÓN: SE ADJUNTA EN ANEXOS A ESTE ESCRITO RESPUESTA Y SOLVENTACIÓN POR CADA AYUNTAMIENTO Y DISTRITO LOCAL EN APEGO AL ANEXO 3.5.21.

GUBERNATURA

SE ADJUNTA ANEXO 3.5.21 EVENTOS QUE CONTIENE LAS ACLARACIONES QUE SOLVENTAN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA AUTORIDAD.”

A pesar de lo anterior, la autoridad fiscalizadora estimó que **no fue posible realizar la conciliación**, toda vez que no localizó el gasto en la contabilidad o la documentación soporte no permitió su verificación. En consecuencia, concluyó que el sujeto obligado omitió reportar gastos derivados de las visitas a eventos de campaña y **procedió a cuantificar el gasto**.

## SUP-RAP-243/2021

Ante esta instancia el partido únicamente cuestiona el monto determinado por la autoridad fiscalizadora, más no la irregularidad concluida.

### **Razones de la decisión**

Esta Sala Superior estima que el alegato de la conclusión **2\_C61\_QE** es **infundado** porque la autoridad responsable **cuantificó correctamente el monto de gastos objeto de la conclusión** en términos del “Anexo 31 Bis\_QE\_PRI” del propio dictamen.

Contrario a lo sostenido por el partido recurrente, la autoridad responsable no sumó al monto involucrado de la conclusión, gastos del *ticket* 114159 por la cantidad de \$446,660.00 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta pesos 00/100), sino los \$44,660.00 (cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta pesos 00/100), como se advierte a continuación:

Ticket	Candidatura Beneficiada	Concepto	Unidad de Medida	(A)	(B)	(A)*(B)= C
114159	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()  MARIA ALEMAN MUÑOZ CASTILLO ()  JOSE JAIME CESAR ESCOBEDO RODRIGUEZ ()	ALIMENTOS EN EVENTOS (ARROZ, MOLE PARA 200 PERSONAS)	SERV	200	\$75.40	\$15,080.00
114159	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()  MARIA ALEMAN MUÑOZ CASTILLO ()  JOSE JAIME CESAR ESCOBEDO RODRIGUEZ ()	EQUIPO DE SONIDO	SERV	1	\$17,400.00	\$17,400.00
114159	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()  MARIA ALEMAN MUÑOZ CASTILLO ()  JOSE JAIME CESAR ESCOBEDO RODRIGUEZ ()	INMUEBLE - ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (SALON DE USOS MULTIPLES DEL SINDICATO)	SERV	1	\$12,180.00	\$12,180.00

\*Cuadro de elaboración propia, con la información filtrada del cuadro ubicado en las págs. 4 a 10 del “Anexo 31-Bis\_QE\_PRI”.

Ahora bien, en su escrito de demanda el partido intenta sostener que los montos determinados de los *tickets* 112088, 112537, 114159, 194114, 197496, 209408, 211854, 225141, 243924, 246990 y 249731 suman \$286,221.68 (doscientos ochenta y seis mil doscientos veintiún pesos 68/100 M.N.) y no \$530,654.11 (quinientos treinta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 11/100 M.N.) como un **monto involucrado total de la conclusión**.

Lo **infundado** del planteamiento obedece a que, **por un lado**, el partido recurrente pasa por alto que la observación de la conclusión comprende catorce *tickets* más, además de los identificados en su escrito de demanda



y, **por el otro**, porque de una lectura integral del documento en el que se cuantificaron los gastos, se advierte que el partido omite considerar que además de ciertos gastos prorrateados (que sí suman la cantidad que el partido refiere) existen otros más que únicamente beneficiaron a una candidatura y que fueron debidamente sumados al monto total de la observación.

En primer lugar, se advierte que además de los *tickets* referidos por el partido recurrente en su demanda (112088, 112537, 114159, 194114, 197496, 209408, 211854, 225141, 243924, 246990 y 249731) la autoridad fiscalizadora identificó que la conclusión sancionatoria comprendía ciertos gastos identificados en los *tickets* con los números 111754, 111990, 194427, 199469, 200201, 206465, 200476, 209360, 243587, 240838, 244083, 247840, 248536 y 250718, como se observa al revisar el “Anexo 31\_QE\_PRI”, referencia del dictamen (2):<sup>37</sup>

Ticket Id	Folio	Hallazgo	Cant.	Información adicional	ID Cont.	Tipo Candidatura (Local)	Beneficiado (Local)	Referencia Dictamen
111754	INE-VV-0009297	MANDILES	30		74902 0	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()  GUSTAVO NIETO CHAVEZ ()	2
111990	INE-VV-0009371	fotógrafo	1	1 FOTÓGRAFO/ CÁMARA DIGITAL MARCA CANNON	83283 84118	PRESIDENTE MUNICIPAL DIPUTADO LOCAL MR	MARIA ALEMAN MUÑOZ CASTILLO ()  BERNARDO RAMIREZ CUEVAS ()	2
112088	INE-VV-0009410	MANDILES	50		74902 84515	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()  GUSTAVO NIETO CHAVEZ ()	2
112088	INE-VV-0009410	PERIFONEO	1	PERIFONEO DEL CANDIDATO GUSTAVO NIETO	74902 84515	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()  GUSTAVO NIETO CHAVEZ ()	2
112088	INE-VV-0009410	tenis	2	LOS TRAIAN DOS PERSONAS, UNO DEL EQUIPO DE LA CANDIDATA ABIGAIL Y EL OTRO PAR DEL EQUIPO DEL CANDIDATO GUSTAVO	74902 84515	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()  GUSTAVO NIETO CHAVEZ ()	2
112537	INE-VV-0009598	ALIMENTOS EN EVENTOS	1	DESYAUNO, SE LOCALIZO SOLO FRUTA PICADA , FRIJOLE Y TORTILLAS NO SE ACLARÓ QUE FUE LO QUE COMIERON	83283 74902	PRESIDENTE MUNICIPAL GOBERNADOR ESTATAL	MARIA ALEMAN MUÑOZ CASTILLO ()  ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()	2
112537	INE-VV-0009598	EQUIPO DE SONIDO	1	2 BOCINAS CON PEDESTAL MARCA QSC DE APROXIMADAMENTE 20X50 CENTÍMETROS , 1 CONSOLA,	83283 74902	PRESIDENTE MUNICIPAL GOBERNADOR ESTATAL	MARIA ALEMAN MUÑOZ CASTILLO ()  ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()	2

<sup>37</sup> Las filas resaltadas representan los *tickets* que el partido recurrente omite considerar en su demanda para efectos de la suma o cómputo.

**SUP-RAP-243/2021**

Ticket Id	Folio	Hallazgo	Cant.	Información adicional	ID Cont.	Tipo Candidatura (Local)	Beneficiado (Local)	Referencia Dictamen
				Y 2 MICRÓFONO INALÁMBRICO				
112537	INE-VV-0009598	INMUEBLE - ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	1		83283 74902	PRESIDENTE MUNICIPAL GOBERNADOR ESTATAL	MARIA ALEMAN MUÑOZ CASTILLO ()  ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()	2
114159	INE-VV-0010240	ARTISTAS- EVENTOS POLÍTICOS (PAYASOS, GRUPOS DE DANZA, ZANCOS, BOTARGAS Y LUCHA LIBRE)	1	ROBERTO EDUARDO, "EL ZARCO" CON CONJUNTO DE BAILARINES	74902 83283 84362	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL DIPUTADO LOCAL MR	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()  MARIA ALEMAN MUÑOZ CASTILLO ()  JOSE JAIME CESAR ESCOBEDO RODRIGUEZ ()	2
114159	INE-VV-0010240	ALIMENTOS EN EVENTOS	1	ARROZ CON MOLE Y REFRESCOS PARA 200 PERSONAS	74902 83283 84362	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL DIPUTADO LOCAL MR	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()  MARIA ALEMAN MUÑOZ CASTILLO ()  JOSE JAIME CESAR ESCOBEDO RODRIGUEZ ()	2
114159	INE-VV-0010240	EQUIPO DE SONIDO	1	3 MICRÓFONOS INALÁMBRICO S, CONSOLA , AMPLIFICADORES Y 3 BOCINAS CON PEDESTAL CADA UNA	74902 83283 84362	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL DIPUTADO LOCAL MR	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()  MARIA ALEMAN MUÑOZ CASTILLO ()  JOSE JAIME CESAR ESCOBEDO RODRIGUEZ ()	2
114159	INE-VV-0010240	INMUEBLE - ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	1	SALON DE USOS MÚLTIPLES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL	74902 83283 84362	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL DIPUTADO LOCAL MR	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()  MARIA ALEMAN MUÑOZ CASTILLO ()  JOSE JAIME CESAR ESCOBEDO RODRIGUEZ ()	2
194114	INE-VV-0011141	ARTISTAS- EVENTOS POLÍTICOS (PAYASOS, GRUPOS DE DANZA, ZANCOS, BOTARGAS Y LUCHA LIBRE)	1	MARIACHI SANTA CECILIA 7 INTEGRANTES	74902 84362	GOBERNADOR ESTATAL DIPUTADO LOCAL MR	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()  JOSE JAIME CESAR ESCOBEDO RODRIGUEZ ()	2
194114	INE-VV-0011141	cubrebocas	50	SON CUBRE BOCAS KN95	74902 84362	GOBERNADOR ESTATAL DIPUTADO LOCAL MR	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()  JOSE JAIME CESAR ESCOBEDO RODRIGUEZ ()	2
194427	INE-VV-0011233	proyector	2	PROYECTOR DE LUZ, CON IMAGEN DE LETRAS EN COLOR BLANCO SOBRE FACHADA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL	83283	PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIA ALEMAN MUÑOZ CASTILLO ()	2
194427	INE-VV-0011233	proyector	2	PROYECTORES DE LUZ, PROYECTANDO LUZ CON NOMBRE DE MARÍA MARÍA ALEMAN ALEMAN PRESIDENTA.FACHADA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL	83283	PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIA ALEMAN MUÑOZ CASTILLO ()	2
197496	INE-VV-0012282	EQUIPO DE SONIDO	1	BOCINA. COMENTAN QUE ES PRESTADA	74902 84739 84671	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL DIPUTADO LOCAL MR	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()  BLANCA DIANA MARTINEZ JURADO ()  JAIR ENRIQUE CONTRERAS MIQUEL ()	2
197496	INE-VV-0012282	MANDILES	25		74902 84739 84671	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL DIPUTADO LOCAL MR	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()  BLANCA DIANA MARTINEZ JURADO ()  JAIR ENRIQUE CONTRERAS MIQUEL ()	2
199469	INE-VV-0012707	MANDIL	50	MANDIL	74902 84262	GOBERNADOR ESTATAL DIPUTADO LOCAL MR	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()  ROSA LILIA MORALES CARMONA ()	2
199469	INE-VV-0012707	propaganda en vehiculos	1	TRAE DOS VINILONAS DE 2X2	74902 84262	GOBERNADOR ESTATAL DIPUTADO LOCAL MR	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()  ROSA LILIA MORALES CARMONA ()	2





Ticket Id	Folio	Hallazgo	Cant.	Información adicional	ID Cont.	Tipo Candidatura (Local)	Beneficiario (Local)	Referencia Dictamen
199469	INE-VV-0012707	TORTILLERO	30	FORMA REDONDA DE APROXIMADAMENTE 15 CENTÍMETROS DE RADIO	74902 84262	GOBERNADOR ESTATAL DIPUTADO LOCAL MR	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   ROSA LILIA MORALES CARMONA ()	2
200201	INE-VV-0012822	PERIFONEO	1		84247	PRESIDENTE MUNICIPAL	HECTOR RICARDO GONZALEZ FLORES ()	2
200201	INE-VV-0012822	VEHÍCULOS DEL PARTIDO	1		84247	PRESIDENTE MUNICIPAL	HECTOR RICARDO GONZALEZ FLORES ()	2
200476	INE-VV-0012854	HAZA DE TELA	50	CONOCIDOS COLOQUIALMENTE COMO TARUGOS	74902 84262	GOBERNADOR ESTATAL DIPUTADO LOCAL MR	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   ROSA LILIA MORALES CARMONA ()	2
200476	INE-VV-0012854	MANDILES	100	DE TELA COLOR ROJO	74902 84262	GOBERNADOR ESTATAL DIPUTADO LOCAL MR	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   ROSA LILIA MORALES CARMONA ()	2
200476	INE-VV-0012854	TORTILLEROS	80		74902 84262	GOBERNADOR ESTATAL DIPUTADO LOCAL MR	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   ROSA LILIA MORALES CARMONA ()	2
206465	INE-VV-0013797	bocina	1	MARCA FUSSION/	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()	2
209360	INE-VV-0014610	TORTILLEROS	30	VIENE UN TORTILERO DENTRO DE LA BOLSA	84573	PRESIDENTE MUNICIPAL	RENE MEJIA MONTOYA ()	2
209408	INE-VV-0014636	AUTOMÓVIL – EQUIPO DE TRANSPORTE	1	VEHÍCULO DONDE TRANSPORTA LA PORRA DEL CANDIDATO MANUEL MONTES	84156 84325 74902	PRESIDENTE MUNICIPAL DIPUTADO LOCAL MR GOBERNADOR ESTATAL	MANUEL MONTES HERNANDEZ ()   JUAN GUEVARA MORENO ()   ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()	2
209408	INE-VV-0014636	BOCINAS	4		84156 84325 74902	PRESIDENTE MUNICIPAL DIPUTADO LOCAL MR GOBERNADOR ESTATAL	MANUEL MONTES HERNANDEZ ()   JUAN GUEVARA MORENO ()   ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()	2
209408	INE-VV-0014636	CALCOMANÍAS O ETIQUETAS	300		84156 84325 74902	PRESIDENTE MUNICIPAL DIPUTADO LOCAL MR GOBERNADOR ESTATAL	MANUEL MONTES HERNANDEZ ()   JUAN GUEVARA MORENO ()   ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()	2
209408	INE-VV-0014636	LONAS PARA EL EVENTO (PARA TAPAR)	1		84156 84325 74902	PRESIDENTE MUNICIPAL DIPUTADO LOCAL MR GOBERNADOR ESTATAL	MANUEL MONTES HERNANDEZ ()   JUAN GUEVARA MORENO ()   ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()	2
209408	INE-VV-0014636	PROPAGANDA MOVIL	1		84156 84325 74902	PRESIDENTE MUNICIPAL DIPUTADO LOCAL MR GOBERNADOR ESTATAL	MANUEL MONTES HERNANDEZ ()   JUAN GUEVARA MORENO ()   ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()	2
211854	INE-VV-0015220	AUTOMÓVIL – EQUIPO DE TRANSPORTE	1		74902 84757	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   LUZ MARIA QUINTANAR FERREGRINO ()	2
211854	INE-VV-0015220	ALIMENTOS EN EVENTOS	50	BOCADILLOS PARA LOS ASISTENTES AL EVENTOS	74902 84757	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   LUZ MARIA QUINTANAR FERREGRINO ()	2
211854	INE-VV-0015220	arreglo floral	1		74902 84757	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   LUZ MARIA QUINTANAR FERREGRINO ()	2
211854	INE-VV-0015220	baners	2		74902 84757	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   LUZ MARIA QUINTANAR FERREGRINO ()	2
211854	INE-VV-0015220	CAMISAS	6	UNIFORME DEL EQUIPO DE LA CANDIDATA LUCY	74902 84757	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   LUZ MARIA QUINTANAR FERREGRINO ()	2
211854	INE-VV-0015220	fotografo	1	FOTOGRAFO DE LA CANDIDATA ABIGAIL	74902 84757	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   LUZ MARIA QUINTANAR FERREGRINO ()	2
211854	INE-VV-0015220	fotografo	1	FOTÓGRAFO DE LA CANDIDATA LUCY QUINTANAR	74902 84757	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   LUZ MARIA QUINTANAR FERREGRINO ()	2
211854	INE-VV-0015220	INMUEBLE - ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	1	PALAPA EN LOS VIÑEDOS	74902 84757	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   LUZ MARIA QUINTANAR FERREGRINO ()	2

## SUP-RAP-243/2021

Ticket Id	Folio	Hallazgo	Cant.	Información adicional	ID Cont.	Tipo Candidatura (Local)	Beneficiado (Local)	Referencia Dictamen
225141	INE-VV-0015403	ALIMENTOS EN EVENTOS	1	CARNITAS PARA 300 PERSONAS, CHILES EN ESCABECHE, AGUA FRESCA DE JAMAICA, SALSAS, 2 HOJAS DE FRIJOLE, 1 HOYA DE ARROZ, REFRESCOS DE DIFERENTES SABORES EN BOTELLA DE PLÁSTICO DE AGUA 50 ML, AGUA EMBOTELLADA DE 500 MILILITROS Y CERVEZA CARTA BLANCA EN LA TAZA	83283 74902 84262	PRESIDENTE MUNICIPAL GOBERNADOR ESTATAL DIPUTADO LOCAL MR	MARIA ALEMAN MUÑOZ CASTILLO ()   ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   ROSA LILIA MORALES CARMONA ()	2
225141	INE-VV-0015403	INMUEBLE - ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	1	LIENZO CHARRO DE SANTA ROSA JAUREGUI	83283 74902 84262	PRESIDENTE MUNICIPAL GOBERNADOR ESTATAL DIPUTADO LOCAL MR	MARIA ALEMAN MUÑOZ CASTILLO ()   ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   ROSA LILIA MORALES CARMONA ()	2
225141	INE-VV-0015403	tortillero	100		83283 74902 84262	PRESIDENTE MUNICIPAL GOBERNADOR ESTATAL DIPUTADO LOCAL MR	MARIA ALEMAN MUÑOZ CASTILLO ()   ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   ROSA LILIA MORALES CARMONA ()	2
240838	INE-VV-0015897	ALIMENTOS EN EVENTOS	100	BOCADILLOS PARA 100 PERSONAS LAS CHAROLAS TENIAN EN PROMEDIO 66 BOCADILLOS CADA UNA	84462	PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS ANTONIO MACIAS TREJO ()	2
240838	INE-VV-0015897	ARTISTAS- EVENTOS POLÍTICOS (PAYASOS, GRUPOS DE DANZA, ZANCOS, BOTARGAS Y LUCHA LIBRE)	1	SAXOFONISTA TRAE DOS BOCINAS CON PEDESTAL 1 CONSOLA 1 TRIPIÉ 2 TABLETAS 1 MICRÓFONO INALÁMBRICO	84462	PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS ANTONIO MACIAS TREJO ()	2
240838	INE-VV-0015897	bebidas	148	COCA LIGHT LATA , COCA REGULAR LATA , PEÑAFIEL SABORES 355 ML	84462	PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS ANTONIO MACIAS TREJO ()	2
240838	INE-VV-0015897	bebidas	40	AGUA BONAFONT 330ML	84462	PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS ANTONIO MACIAS TREJO ()	2
240838	INE-VV-0015897	foto	1	FOTÓGRAFO DEL CANDIDATO TOÑO MACÍAS	84462	PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS ANTONIO MACIAS TREJO ()	2
240838	INE-VV-0015897	TEMPLETE Y ESCENARIOS	1	ANCHO 2.00M	84462	PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS ANTONIO MACIAS TREJO ()	2
240838	INE-VV-0015897	VINILONAS	1	SOSTENIDA POR UNA ESTRUCTURA DE MADERA	84462	PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS ANTONIO MACIAS TREJO ()	2
243587	INE-VV-0017113	CHALECOS	150		84316	PRESIDENTE MUNICIPAL	CARLOTA LEDESMA LEAL ()	2
243924	INE-VV-0017346	comida y agua de sabor	80		84247 74902 84671	PRESIDENTE MUNICIPAL GOBERNADOR ESTATAL DIPUTADO LOCAL MR	HECTOR RICARDO GONZALEZ FLORES ()   ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   JAIR ENRIQUE CONTRERAS MIQUEL ()	2
243924	INE-VV-0017346	MANTAS (MENORES A 12MTS)	1		84247 74902 84671	PRESIDENTE MUNICIPAL GOBERNADOR ESTATAL DIPUTADO LOCAL MR	HECTOR RICARDO GONZALEZ FLORES ()   ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   JAIR ENRIQUE	2



Ticket Id	Folio	Hallazgo	Cant.	Información adicional	ID Cont.	Tipo Candidatura (Local)	Beneficiado (Local)	Referencia Dictamen
							CONTRERAS MIQUEL ()	
243924	INE-VV-0017346	VINILONAS	2		84247 74902 84671	PRESIDENTE MUNICIPAL GOBERNADOR ESTATAL DIPUTADO LOCAL MR	HECTOR RICARDO GONZALEZ FLORES ()  ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()  JAIR ENRIQUE CONTRERAS MIQUEL ()	2
244083	INE-VV-0017436	BITPICO	100		84156	PRESIDENTE MUNICIPAL	MANUEL MONTES HERNANDEZ ()	2
244083	INE-VV-0017436	CUBREBOCAS	100		84156	PRESIDENTE MUNICIPAL	MANUEL MONTES HERNANDEZ ()	2
244083	INE-VV-0017436	SERVICIO MÉDICO	1	SISTEMA ASISTENCIAL EN ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA	84156	PRESIDENTE MUNICIPAL	MANUEL MONTES HERNANDEZ ()	2
246990	INE-VV-0018545	taxivan	1	CONTRATADO PARA LLEVAR Y TRAE A LA GENTE DE LOMA LINDA Y EL ROSARIO	74902 84515 84409	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL DIPUTADO LOCAL MR	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()  GUSTAVO NIETO CHAVEZ ()  CLAUDIA EDITH GUERRERO RUIZ ()	2
246990	INE-VV-0018545	taxivan	1	CONTRATADO PARA LLEVAR Y TRAER A LA GENTE DE COLONIA JUÁREZ Y FÁTIMA	74902 84515 84409	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL DIPUTADO LOCAL MR	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()  GUSTAVO NIETO CHAVEZ ()  CLAUDIA EDITH GUERRERO RUIZ ()	2
246990	INE-VV-0018545	taxivan	1	CONTRATADO PARA LLEVAR Y TRAER A LA GENTE DE VISTA HERMOA	74902 84515 84409	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL DIPUTADO LOCAL MR	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()  GUSTAVO NIETO CHAVEZ ()  CLAUDIA EDITH GUERRERO RUIZ ()	2
246990	INE-VV-0018545	taxivan	1	CONTRATADO PARA LLEVAR Y TRAER GENTE DE EL JAZMÍN	74902 84515 84409	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL DIPUTADO LOCAL MR	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()  GUSTAVO NIETO CHAVEZ ()  CLAUDIA EDITH GUERRERO RUIZ ()	2
246990	INE-VV-0018545	taxivan	1	CONTRATADO PARA LLEVAR Y TRAER GENTE DE LA CORREGIDORA Y EL CHAPARRO	74902 84515 84409	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL DIPUTADO LOCAL MR	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()  GUSTAVO NIETO CHAVEZ ()  CLAUDIA EDITH GUERRERO RUIZ ()	2
246990	INE-VV-0018545	taxivan	1	CONTRATADO PARA LLEVAR Y TRAER GENTE DE LA LABORCILLAB, ESTANCIA DE SANTA LUCÍA, SAN PABLO POTRERILLOS Y BORDOS	74902 84515 84409	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL DIPUTADO LOCAL MR	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()  GUSTAVO NIETO CHAVEZ ()  CLAUDIA EDITH GUERRERO RUIZ ()	2
246990	INE-VV-0018545	taxivan	1	CONTRATADO PARA LLEVAR Y TRAER GENTE DE SANTA RITA SABINO CHICO Y RINCÓN DE SANTA RITA	74902 84515 84409	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL DIPUTADO LOCAL MR	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()  GUSTAVO NIETO CHAVEZ ()  CLAUDIA EDITH GUERRERO RUIZ ()	2
246990	INE-VV-0018545	taxivan	1	CONTRATADOS PARA LLEVAR Y TRAER A GENTE DE BARRANCA DE CONCHETOS, PERALES Y SAN PEDRO POTRERILLOS	74902 84515 84409	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL DIPUTADO LOCAL MR	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()  GUSTAVO NIETO CHAVEZ ()  CLAUDIA EDITH GUERRERO RUIZ ()	2
246990	INE-VV-0018545	taxivan	1	CONTRATADOS PARA LLEVAR Y TRAER GENTE DE BARRIO DE LA CEEUZ	74902 84515 84409	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL DIPUTADO LOCAL MR	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()  GUSTAVO NIETO CHAVEZ ()  CLAUDIA EDITH GUERRERO RUIZ ()	2
246990	INE-VV-0018545	taxivan	1	EL CHOFER DIJO QUE LO CONTARON PARA TRAER Y LLEVAR A LA GENTE DE BUENA VISTA	74902 84515 84409	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL DIPUTADO LOCAL MR	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()  GUSTAVO NIETO CHAVEZ ()  CLAUDIA EDITH GUERRERO RUIZ ()	2
247840	INE-VV-0018734	ARTISTAS- EVENTOS POLÍTICOS (PAYASOS,	2		84174	DIPUTADO LOCAL MR	CAMILO MEDINA RAMIREZ ()	2

## SUP-RAP-243/2021

Ticket Id	Folio	Hallazgo	Cant.	Información adicional	ID Cont.	Tipo Candidatura (Local)	Beneficiado (Local)	Referencia Dictamen
		GRUPOS DE DANZA, ZANCOS, BOTARGAS Y LUCHA LIBRE)						
247840	INE-VV-0018734	PLAYERAS	200		84174	DIPUTADO LOCAL MR	CAMILO MEDINA RAMIREZ ( )	2
247840	INE-VV-0018734	SILLAS Y MESAS	200	SILLA DE PLÁSTICO CON BASE DE METAL	84174	DIPUTADO LOCAL MR	CAMILO MEDINA RAMIREZ ( )	2
247840	INE-VV-0018734	VINILONAS	1		84174	DIPUTADO LOCAL MR	CAMILO MEDINA RAMIREZ ( )	2
248536	INE-VV-0019014	agua	320	AGUA PRESENTACIÓN DE 500ML. MARCA MEMBERS MARK	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ( )	2
248536	INE-VV-0019014	alimentos	1500	VASITOS RELLENOS DE ESQUITES PARA REGALAR EN LA ENTRADA A LOS ASISTENTES DEL EVENTO	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ( )	2
248536	INE-VV-0019014	batucada	1	BATUCADA QUE FORMA PARTE DE LA PORRA DE ABIGAIL ARREDONDO	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ( )	2
248536	INE-VV-0019014	CANTANTES Y GRUPOS MUSICALES	1	IMITADORA	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ( )	2
248536	INE-VV-0019014	filtro sanitario	1	FILTRO SANITARIO COLOCADO AL INGRESO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ( )	2
248536	INE-VV-0019014	frituras	120	FRITURAS BOTANAS ENTREGADA AL INGRESO	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ( )	2
248536	INE-VV-0019014	frituras	150	BOTANAS - FRITURAS PARA ASISTENTE ENTREGADAS EN VDO DE PLÁSTICO	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ( )	2
248536	INE-VV-0019014	grupo de danza folklórico	1	GRUPO DE DANZA FOLKLÓRICA QUE AMENIZA EL EVENTO	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ( )	2
248536	INE-VV-0019014	INMUEBLE - ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	1	REALIZADO EN PARTE POSTERIOR DE LA INSTALACIONES DEL COMITÉ ESTATAL DEL PRI	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ( )	2
248536	INE-VV-0019014	planta de luz	1	EN REMOLQUE CON NÚMERO DE PLACAS 1RF 3631	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ( )	2
248536	INE-VV-0019014	reflectores	4	COLOCADOS EN EXTREMOS DE CARPA	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ( )	2
248536	INE-VV-0019014	sombrero	50	SOMBREROS IMPERMEABLES PLEGABLES	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ( )	2
248536	INE-VV-0019014	TEMPLETE Y ESCENARIOS	1	ESCENARIO AL CENTRO DE LA EXPLANADA DONDE SE LLEVA ACABO EL EVENTO	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ( )	2
249731	INE-VV-0019207	ALIMENTOS EN EVENTOS	16	PAQUETE CON 24 AGUAS	74902 84462 84325	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL DIPUTADO LOCAL MR	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ( )   LUIS ANTONIO MACIAS TREJO ( )   JUAN GUEVARA MORENO ( )	2
249731	INE-VV-0019207	cubrebocas	2000		74902 84462 84325	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL DIPUTADO LOCAL MR	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ( )   LUIS ANTONIO MACIAS TREJO ( )   JUAN	2



Ticket Id	Folio	Hallazgo	Cant.	Información adicional	ID Cont.	Tipo Candidatura (Local)	Beneficiario (Local)	Referencia Dictamen
							GUEVARA MORENO ()	
249731	INE-VV-0019207	DRONES	1		74902 84462 84325	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL DIPUTADO LOCAL MR	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   LUIS ANTONIO MACIAS TREJO ()   JUAN GUEVARA MORENO ()	2
249731	INE-VV-0019207	DRONES	1	GRABANDO DURANTE EL EVENTO	74902 84462 84325	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL DIPUTADO LOCAL MR	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   LUIS ANTONIO MACIAS TREJO ()   JUAN GUEVARA MORENO ()	2
249731	INE-VV-0019207	INMUEBLE - ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	1	LIENZO CHARRO EL HERRADERO	74902 84462 84325	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL DIPUTADO LOCAL MR	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   LUIS ANTONIO MACIAS TREJO ()   JUAN GUEVARA MORENO ()	2
249731	INE-VV-0019207	sombrero	100		74902 84462 84325	GOBERNADOR ESTATAL PRESIDENTE MUNICIPAL DIPUTADO LOCAL MR	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   LUIS ANTONIO MACIAS TREJO ()   JUAN GUEVARA MORENO ()	2
250718	INE-VV-0019748	FOLLETOS	450		84316 84490	PRESIDENTE MUNICIPAL DIPUTADO LOCAL MR	CARLOTA LEDESMA LEAL ()   GABRIELA DIAZ VEGA ()	2
250718	INE-VV-0019748	SOMBRILLAS	300		84316 84490	PRESIDENTE MUNICIPAL DIPUTADO LOCAL MR	CARLOTA LEDESMA LEAL ()   GABRIELA DIAZ VEGA ()	2

**Por el otro, lo infundado del agravio obedece a que el partido recurrente parte de la premisa inexacta de querer contabilizar, para efectos del monto involucrado de la conducta irregular, únicamente los montos de cada *ticket* que comprenden gastos compartidos o cuyo beneficio debe prorratearse entre varios candidatos a pesar de que **existen varios conceptos de gasto que se atribuyen a una sola candidatura y por ende no fueron prorrateados.****

En otras palabras, esta Sala Superior advierte que el partido político intenta sostener su pretensión en la tabla que la propia autoridad fiscalizadora asentó en el “ANEXO 31-Bis\_QE\_PRI”, la cual se transcribe para pronta referencia:

Ticket	ID	Cargo	Nombre del /Candidato	Monto a acumular al tope de gastos de campaña
112088	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO	195.09
112088	84515	PRESIDENTE MUNICIPAL	GUSTAVO NIETO	36.91
<b>Subtotal</b>				<b>232.00</b>
112537	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO	7,178.99
112537	83283	PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIA ALEMAN	4,885.01
112537	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO	743.84
112537	83283	PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIA ALEMAN	506.16
112537	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO	7,248.02
112537	83283	PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIA ALEMAN	4,931.98
<b>Subtotal</b>				<b>25,494.00</b>
114159	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO	8,631.32
114159	83283	PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIA ALEMAN	5,873.26
114159	84362	DIPUTADO LOCAL MR	JOSE JAIME CESAR	575.42
114159	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO	9,959.21
114159	83283	PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIA ALEMAN	6,776.84
114159	84362	DIPUTADO LOCAL MR	JOSE JAIME CESAR	663.95
114159	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO	6,971.45

**SUP-RAP-243/2021**

Ticket	ID	Cargo	Nombre del /Candidato	Monto a acumular al tope de gastos de campaña
114159	83283	PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIA ALEMAN	4,743.79
114159	84362	DIPUTADO LOCAL MR	JOSE JAIME CESAR	464.76
<b>Subtotal</b>				<b>44,660.00</b>
194114	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO	3,232.76
194114	84362	DIPUTADO LOCAL MR	JOSE JAIME CESAR	215.52
194114	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO	1,631.25
194114	84362	DIPUTADO LOCAL MR	JOSE JAIME CESAR	108.75
<b>Subtotal</b>				<b>5,188.28</b>
197496	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO	1,143.99
197496	84739	PRESIDENTE MUNICIPAL	BLANCA DIANA	29.75
197496	84671	DIPUTADO LOCAL MR	JAIR ENRIQUE	76.27
<b>Subtotal</b>				<b>1,250.00</b>
209408	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO	15,708.11
209408	84156	PRESIDENTE MUNICIPAL	MANUEL MONTES	644.68
209408	84325	DIPUTADO LOCAL MR	JUAN GUEVARA	1,047.21
209408	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO	10,995.68
209408	84156	PRESIDENTE MUNICIPAL	MANUEL MONTES	451.28
209408	84325	DIPUTADO LOCAL MR	JUAN GUEVARA	733.05
<b>Subtotal</b>				<b>29,580.00</b>
211854	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO	2,116.07
211854	84757	PRESIDENTE MUNICIPAL	LUZ MARIA QUINTANAR	58.93
211854	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO	2,257.14
211854	84757	PRESIDENTE MUNICIPAL	LUZ MARIA QUINTANAR	62.86
211854	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO	2,257.14
211854	84757	PRESIDENTE MUNICIPAL	LUZ MARIA QUINTANAR	62.86
211854	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO	2,257.14
211854	84757	PRESIDENTE MUNICIPAL	LUZ MARIA QUINTANAR	62.86
211854	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO	11,849.99
211854	84757	PRESIDENTE MUNICIPAL	LUZ MARIA QUINTANAR	330.01
<b>Subtotal</b>				<b>21,315.00</b>
225141	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO	12,946.98
225141	83283	PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIA ALEMAN	8,809.89
225141	84262	DIPUTADO LOCAL MR	ROSA LILIA MORALES	863.13
225141	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO	8,299.34
225141	83283	PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIA ALEMAN	5,647.37
225141	84262	DIPUTADO LOCAL MR	ROSA LILIA MORALES	553.29
225141	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO	6,971.45
225141	83283	PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIA ALEMAN	4,743.79
225141	84262	DIPUTADO LOCAL MR	ROSA LILIA MORALES	464.76
<b>Subtotal</b>				<b>49,300.00</b>
243924	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO	772.67
243924	84247	PRESIDENTE MUNICIPAL	HECTOR RICARDO	103.82
243924	84671	DIPUTADO LOCAL MR	JAIR ENRIQUE	51.51
<b>Subtotal</b>				<b>928.00</b>
246990	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO	46,182.82
246990	84515	PRESIDENTE MUNICIPAL	GUSTAVO NIETO	8,738.33
246990	84409	DIPUTADO LOCAL MR	CLAUDIA EDITH	3,078.85
<b>Subtotal</b>				<b>58,000.00</b>
249731	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO	3,997.01
249731	84462	PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS ANTONIO MACIAS	190.92
249731	84325	DIPUTADO LOCAL MR	JUAN GUEVARA	266.47
249731	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO	19,776.87
249731	84462	PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS ANTONIO MACIAS	944.67
249731	84325	DIPUTADO LOCAL MR	JUAN GUEVARA	1,318.46
249731	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO	5,204.44
249731	84462	PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS ANTONIO MACIAS	248.60
249731	84325	DIPUTADO LOCAL MR	JUAN GUEVARA	346.96
249731	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO	5,204.44
249731	84462	PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS ANTONIO MACIAS	248.60
249731	84325	DIPUTADO LOCAL MR	JUAN GUEVARA	346.96
249731	74902	GOBERNADOR ESTATAL	ABIGAIL ARREDONDO	10,929.32
249731	84462	PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS ANTONIO MACIAS	522.06
249731	84325	DIPUTADO LOCAL MR	JUAN GUEVARA	728.62
<b>Subtotal</b>				<b>50,274.40</b>
<b>Totales</b>				<b>286,221.68</b>

Sin embargo, de la lectura íntegra de dicho anexo se identifica que este cuadro tiene como propósito clarificar los gastos de los tickets que se



distribuyen entre varias candidaturas beneficiadas, sin que esto desconozca que esos mismos *tickets* y los previamente señalados (como parte de la observación) también contienen otros conceptos que se atribuyen exclusivamente a una candidatura y que, en su conjunto, considerando tanto los conceptos de gastos de una candidatura y los prorrateados entre dos o más candidaturas, sí suman la cantidad determinada por la autoridad fiscalizadora por \$530,654.11 (quinientos treinta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 11/100 M.N.) como se desprende del mismo “ANEXO 31-Bis\_QE\_PRI” y como se muestra a continuación:

Ticket	Candidatura Beneficiada	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Total
				(A)	(B)	(A)*(B)= C
111754	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS	MANDILES	SERV	30	\$74.99	\$2,249.70
111990	MARIA ALEMAN MUÑOZ CASTILLO	FOTÓGRAFO	SERV	1	\$2,320.00	\$2,320.00
112088	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS	MANDILES	SERV	50	\$74.99	\$3,749.50
112088	GUSTAVO NIETO CHAVEZ	PERIFONEO DEL CANDIDATO GUSTAVO NIETO	SERV	1	\$522.00	\$522.00
112088	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS GUSTAVO NIETO CHAVEZ	TENIS	PZA	2	\$116.00	\$232.00
112537	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS - MARIA ALEMAN MARIA ALEMAN MUÑOZ CASTILLO	ALIMENTOS EN EVENTOS (16 MESAS, FRUTA PICADA, FRIJOLE Y TORTILLAS)	SERV	160	\$75.40	\$12,064.00
112537	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS - MARIA ALEMAN MARIA ALEMAN MUÑOZ CASTILLO	EQUIPO DE SONIDO	SERV	1	\$1,250.00	\$1,250.00
112537	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS - MARIA ALEMAN MARIA ALEMAN MUÑOZ CASTILLO	INMUEBLE - ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	SERV	1	\$12,180.00	\$12,180.00
114159	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   MARIA ALEMAN MUÑOZ CASTILLO ()   JOSE JAIME CESAR ESCOBEDO RODRIGUEZ ()	ALIMENTOS EN EVENTOS (ARROZ, MOLE PARA 200 PERSONAS)	SERV	200	\$75.40	\$15,080.00
114159	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   MARIA ALEMAN MUÑOZ CASTILLO ()   JOSE JAIME CESAR ESCOBEDO RODRIGUEZ ()	EQUIPO DE SONIDO	SERV	1	\$17,400.00	\$17,400.00
114159	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   MARIA ALEMAN MUÑOZ CASTILLO ()   JOSE JAIME CESAR ESCOBEDO RODRIGUEZ ()	INMUEBLE - ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (SALON DE USOS MULTIPLES DEL SINDICATO)	SERV	1	\$12,180.00	\$12,180.00
194114	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   JOSE JAIME CESAR ESCOBEDO RODRIGUEZ ()	ARTISTAS- EVENTOS POLÍTICOS (PAYASOS, GRUPOS DE DANZA, ZANCOS, BOTARGAS Y LUCHA LIBRE) (MARIACHI SANTA CECILIA 7 INTEGRANTES)	SERV	1	\$3,448.28	\$3,448.28
194114	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   JOSE JAIME CESAR ESCOBEDO RODRIGUEZ ()	CANTANTES Y GRUPOS MUSICALES (CANTANTE)	SERV	1	\$1,740.00	\$1,740.00
194114	JOSE JAIME CESAR ESCOBEDO RODRIGUEZ ()	CUBREBOCAS	PZA	50	\$11.02	\$551.00
194427	MARIA ALEMAN MUÑOZ CASTILLO	PROYECTOR	SERV	2	\$999.96	\$1,999.92
194427	MARIA ALEMAN MUÑOZ CASTILLO	PROYECTOR	SERV	2	\$999.96	\$1,999.92

## SUP-RAP-243/2021

Ticket	Candidatura Beneficiada	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Total
				(A)	(B)	(A)*(B)= C
197496	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS BLANCA DIANA MARTINEZ JURADO JAIR ENRIQUE CONTRERAS MIQUEL	EQUIPO DE SONIDO	SERV	1	\$1,250.00	\$1,250.00
197496	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS	MANDILES	SERV	25	\$74.99	\$1,874.75
199469	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS	MANDIL	SERV	50	\$74.99	\$3,749.50
199469	ROSA LILIA MORALES CARMONA	PROPAGANDA EN VEHICULOS (EL VEHICULO TENIA DOS MANTAS DE 2X2)	M2	8	\$68.73	\$549.84
199469	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS	TORTILLERO	SERV	30	\$27.99	\$839.70
200201	HECTOR RICARDO GONZALEZ FLORES ()	PERIFONEO	SERV	1	\$522.00	\$522.00
200201	HECTOR RICARDO GONZALEZ FLORES ()	VEHÍCULOS DEL PARTIDO	SERV(1 DÍA)	1	\$241.66	\$241.66
200476	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS	MANDILES	SERV	100	\$74.99	\$7,499.00
200476	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS	TORTILLEROS	SERV	80	\$27.99	\$2,239.20
206465	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS	BOCINA	SERV	1	\$1,250.00	\$1,250.00
209360	RENE MEJIA MONTOYA	TORTILLEROS	SERV	30	\$27.99	\$839.70
209408	MANUEL MONTES HERNANDEZ	AUTOMÓVIL – EQUIPO DE TRANSPORTE	SERV	1	\$5,800.00	\$5,800.00
209408	MANUEL MONTES HERNANDEZ ()   JUAN GUEVARA MORENO ()   ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()	4 BOCINAS (EQUIPO DE SONIDO)	SERV	1	\$17,400.00	\$17,400.00
209408	MANUEL MONTES HERNANDEZ	CALCOMANÍAS O ETIQUETAS	PZA	300	\$28.19	\$8,457.00
209408	MANUEL MONTES HERNANDEZ ()   JUAN GUEVARA MORENO ()   ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()	LONAS PARA EL EVENTO (PARA TAPAR)	SERV	1	\$12,180.00	\$12,180.00
209408	JUAN GUEVARA MORENO	PROPAGANDA MOVIL	SERV	1	\$522.00	\$522.00
211854	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   LUZ MARIA QUINTANAR FEREGRINO ()	ALIMENTOS EN EVENTOS	PZA	50	\$43.50	\$2,175.00
211854	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   LUZ MARIA QUINTANAR FEREGRINO ()	ARREGLO FLORAL	PZA	1	\$2,320.00	\$2,320.00
211854	LUZ MARIA QUINTANAR FEREGRINO	AUTOMÓVIL – EQUIPO DE TRANSPORTE	SERV	1	\$14,500.00	\$14,500.00
211854	LUZ MARIA QUINTANAR FEREGRINO ()	BANERS	M2	2	\$68.73	\$137.46
211854	LUZ MARIA QUINTANAR FEREGRINO ()	CAMISAS	PZA	6	\$603.20	\$3,619.20
211854	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   LUZ MARIA QUINTANAR FEREGRINO ()	FOTOGRAFO	SERV	1	\$2,320.00	\$2,320.00





Ticket	Candidatura Beneficiada	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Total
				(A)	(B)	(A)*(B)= C
211854	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   LUZ MARIA QUINTANAR FEREGRINO ()	FOTOGRAFO	SERV	1	\$2,320.00	\$2,320.00
211854	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   LUZ MARIA QUINTANAR FEREGRINO ()	INMUEBLE - ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (PALAPA LOS VINEDOS)	SERV	1	\$12,180.00	\$12,180.00
225141	MARIA ALEMAN MUÑOZ CASTILLO ()   ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   ROSA LILIA MORALES CARMONA ()	ALIMENTOS EN EVENTOS (CARNITAS PARA 300 PERSONAS)	SERV	300	\$75.40	\$22,620.00
225141	MARIA ALEMAN MUÑOZ CASTILLO ()   ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   ROSA LILIA MORALES CARMONA ()	BANDA	SERV	1	\$14,500.00	\$14,500.00
225141	MARIA ALEMAN MUÑOZ CASTILLO ()   ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   ROSA LILIA MORALES CARMONA ()	INMUEBLE - ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (LIENZO CHARRO SANTA ROSA JAUREGUI	SERV	1	\$12,180.00	\$12,180.00
225141	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS	TORTILLERO	SERV	100	\$27.99	\$2,799.00
240838	LUIS ANTONIO MACIAS TREJO ()	ALIMENTOS EN EVENTOS (BOCADILLOS PARA 100 PERSONAS)	PZA	100	\$43.50	\$4,350.00
240838	LUIS ANTONIO MACIAS TREJO ()	ARTISTAS- EVENTOS POLÍTICOS (PAYASOS, GRUPOS DE DANZA, ZANCOS, BOTARGAS Y LUCHA LIBRE) (SAXOFONISTA)	SERV	1	\$1,250.00	\$1,250.00
240838	LUIS ANTONIO MACIAS TREJO ()	BEBIDAS (COCA COLA REGULAR LATA, PEÑAFIEL)	P	148	\$12.50	\$1,850.00
240838	LUIS ANTONIO MACIAS TREJO ()	BEBIDAS AGUA BONAFON 330 ML	PZA. 300 ML	40	\$11.60	\$464.00
240838	LUIS ANTONIO MACIAS TREJO ()	FOTÓGRAFO DEL CANDIDATO TOÑO MACÍAS	SERV	1	\$2,320.00	\$2,320.00
243587	CARLOTA LEDESMA LEAL	CHALECOS	PZA	150	\$308.14	\$46,221.00
243924	HECTOR RICARDO GONZALEZ FLORES ()   ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   JAIR ENRIQUE CONTRERAS MIQUEL ()	COMIDA (FRITURAS)	SERV	80	\$11.60	\$928.00
244083	MANUEL MONTES HERNANDEZ	BITPICO	SERV	100	\$2.32	\$232.00
244083	MANUEL MONTES HERNANDEZ	CUBREBocas	PZA	100	\$11.02	\$1,102.00
244083	MANUEL MONTES HERNANDEZ	SERVICIO MÉDICO (SISTEMA ASISTENCIAL EN ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA)	PZA	1	\$3,256.38	\$3,256.38

## SUP-RAP-243/2021

Ticket	Candidatura Beneficiada	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Total
				(A)	(B)	(A)*(B)= C
246990	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   GUSTAVO NIETO CHAVEZ ()   CLAUDIA EDITH GUERRERO RUIZ ()	TAXIVAN	SERV	1	\$5,800.00	\$5,800.00
246990	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   GUSTAVO NIETO CHAVEZ ()   CLAUDIA EDITH GUERRERO RUIZ ()	TAXIVAN	SERV	1	\$5,800.00	\$5,800.00
246990	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   GUSTAVO NIETO CHAVEZ ()   CLAUDIA EDITH GUERRERO RUIZ ()	TAXIVAN	SERV	1	\$5,800.00	\$5,800.00
246990	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   GUSTAVO NIETO CHAVEZ ()   CLAUDIA EDITH GUERRERO RUIZ ()	TAXIVAN	SERV	1	\$5,800.00	\$5,800.00
246990	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   GUSTAVO NIETO CHAVEZ ()   CLAUDIA EDITH GUERRERO RUIZ ()	TAXIVAN	SERV	1	\$5,800.00	\$5,800.00
246990	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   GUSTAVO NIETO CHAVEZ ()   CLAUDIA EDITH GUERRERO RUIZ ()	TAXIVAN	SERV	1	\$5,800.00	\$5,800.00
246990	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   GUSTAVO NIETO CHAVEZ ()   CLAUDIA EDITH GUERRERO RUIZ ()	TAXIVAN	SERV	1	\$5,800.00	\$5,800.00
246990	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   GUSTAVO NIETO CHAVEZ ()   CLAUDIA EDITH GUERRERO RUIZ ()	TAXIVAN	SERV	1	\$5,800.00	\$5,800.00
246990	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   GUSTAVO NIETO CHAVEZ ()   CLAUDIA EDITH GUERRERO RUIZ ()	TAXIVAN	SERV	1	\$5,800.00	\$5,800.00
246990	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   GUSTAVO NIETO CHAVEZ ()   CLAUDIA EDITH GUERRERO RUIZ ()	TAXIVAN	SERV	1	\$5,800.00	\$5,800.00
247840	CAMILO MEDINA RAMIREZ	ARTISTAS- EVENTOS POLÍTICOS (PAYASOS, GRUPOS DE DANZA, ZANCOS, BOTARGAS Y LUCHA LIBRE)	SERV	1	\$1,250.00	\$1,250.00
247840	CAMILO MEDINA RAMIREZ	PLAYERAS	PZA	200	\$116.00	\$23,200.00
247840	CAMILO MEDINA RAMIREZ	SILLAS Y MESAS	1	200	\$290.00	\$58,000.00
248536	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS	AGUA PRESENTACIÓN DE 500ML. MARCA MEMBERS MARK	0.5	320	\$11.60	\$3,712.00
248536	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS	BATUCADA	SERV	1	\$2,320.00	\$2,320.00
248536	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS	FRITURAS BOTANAS ENTREGADA AL INGRESO	SERV	120	\$11.60	\$1,392.00



Ticket	Candidatura Beneficiada	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Total
				(A)	(B)	(A)*(B)= C
248536	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS	BOTANAS - FRITURAS PARA ASISTENTE ENTREGADAS EN VDO DE PLÁSTICO	SERV	150	\$11.60	\$1,740.00
248536	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS	SOMBREROS IMPERMEABLES PLEGABLES (ABIGAIL ARREDONDO)	PZA	50	\$22.04	\$1,102.00
249731	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   LUIS ANTONIO MACIAS TREJO ()   JUAN GUEVARA MORENO ()	ALIMENTOS EN EVENTOS (PAQUETE DE 24 AGUAS)	PZA	384	\$11.60	\$4,454.40
249731	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   LUIS ANTONIO MACIAS TREJO ()   JUAN GUEVARA MORENO ()	CUBREBOCAS	PZA	2000	\$11.02	\$22,040.00
249731	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   LUIS ANTONIO MACIAS TREJO ()   JUAN GUEVARA MORENO ()	DRONES	PZA	1	\$5,800.00	\$5,800.00
249731	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   LUIS ANTONIO MACIAS TREJO ()   JUAN GUEVARA MORENO ()	DRONES	PZA	1	\$5,800.00	\$5,800.00
249731	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS ()   LUIS ANTONIO MACIAS TREJO ()   JUAN GUEVARA MORENO ()	INMUEBLE - ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (LIENZO CAHRRO EL HERRADERO)	SERV	1	\$12,180.00	\$12,180.00
249731	ABIGAIL ARREDONDO RAMOS	SOMBREROS IMPERMEABLES PLEGABLES (ABIGAIL ARREDONDO)	PZA	100	\$22.04	\$2,204.00
250718	CARLOTA LEDESMA LEAL	FOLLETOS	PZA	450	\$1.10	\$495.00
250718	CARLOTA LEDESMA LEAL	SOMBRILLAS	PZA	300	\$63.80	\$19,140.00
TOTALES						\$530,654.11

Por tanto, ante lo **inoperante** y lo **infundado** de los planteamientos del partido actor, se **confirman** las conclusiones analizadas en el apartado 2 (puntos b.1., b.2 y b.4) de esta sentencia.

### 3. Conclusión

En consecuencia, ante lo **fundado** del agravio relacionado con la conclusión sancionatoria 2\_C12\_QE se revoca lisa y llanamente.

Por último, ante lo **inoperante** e **infundado** de los agravios del partido actor relacionados con el resto de las conclusiones, se **confirman** en lo que fue materia de impugnación los acuerdos impugnados.

**SUP-RAP-243/2021**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **revocan** los actos impugnados exclusivamente respecto de la conclusión 2\_C12\_QE.

**SEGUNDO.** Se **confirman**, en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos impugnados respecto del resto de las conclusiones controvertidas.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe de que se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. Asimismo, de conformidad con el numeral cuarto del Acuerdo General 8/2020.